

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 123 Ordinaria de 28 de octubre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9185/2021 (GOC-2021-981-O123)

Acuerdo 9186/2021 (GOC-2021-982-O123)

Acuerdo 9187/2021 (GOC-2021-983-O123)

Acuerdo 9188/2021 (GOC-2021-984-O123)

Acuerdo 9189/2021 (GOC-2021-985-O123)

Acuerdo 9190/2021 (GOC-2021-986-O123)

Acuerdo 9191/2021 (GOC-2021-987-O123)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 123

Página 3575

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-981-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Ensenada de Tiscornia, ubicada en el municipio de Regla, en la provincia de La Habana, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Ensenada de Tiscornia, ubicada en el municipio de Regla, en la provincia de La Habana, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo siguiente:

1. Paisaje Natural Protegido

I. Ensenada de Tiscornia

TERCERO: La descripción de la Zona, incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relaciona en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

QUINTO: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, designa, según corresponda, a la entidad que, en su representación, se encarga de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona queda encargada de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona aprobada se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y su zona de amortiguamiento aprobada, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

**DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS
GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA
DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA
MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO**

**Paisaje Natural Protegido Ensenada de Tiscornia, en el municipio de Regla, en la
provincia de La Habana.**

El Paisaje Natural Protegido Ensenada de Tiscornia comprende una superficie total de 69,03 hectáreas, de ellas, 16,26 marinas y 52,77 terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo de un punto situado en el litoral costero con coordenadas 364.029,0 X y 368.278,0 Y (municipio de Regla), el derrotero toma rumbo este siguiendo el muro de la Refinería Níco López hasta llegar a las coordenadas 364.913,0 X y 368.529,0 Y, por el que toma rumbo este sudeste hasta 364.943,0 X y 368.526,0 Y, seguimos la prolongación del muro de la Refinería Níco López hasta el punto 365.033,0 X y 368.470,0 Y. Desde este punto toma rumbo noreste hacia su prolongación por la carretera Calle 12 y final, municipio de Regla, hasta el punto 365.387,0 X y 368.526,0 Y, desde aquí sigue rumbo norte nordeste hasta el punto 365.409,0 X y 368.604,0 Y, siguiendo rumbo este hasta el punto 365.488,0 X y 368.608,0 Y; estos puntos están ubicados en la zona conocida como finca de Los Almendros. Seguimos rumbo norte hasta llegar a la zona conocida como El Vivero punto 365.512,0 X y 368.814,0 Y, desde aquí toma rumbo este nordeste hasta llegar al punto 365.732,0 X y 368.848,0 Y, continuamos la prolongación con rumbo norte hasta el punto 365.727,0 X y 368.916,0 Y, la prolongación continúa con rumbo noroeste hasta el punto 365.516,0 X y 369.005,0 Y, por la que toma rumbo norte noroeste hasta el punto 365.499,0 X y 369.139,0 Y, continuamos rumbo noreste hasta interceptar la carretera de Casablanca en el punto 365.564,0 X y 369.273,0 Y. Por esta vía se prolonga hasta el punto 365.286,0 X y 369.298,0 Y por la carretera de Casablanca. Continúa la prolongación con rumbo norte nordeste hasta el punto 365.297,0 X y 369.404,0 Y, desde este punto sigue con rumbo noroeste hasta el punto 365.180,0 X y 369.467,0 Y, desde este punto el derrotero prosigue por la isolínea de 52 metros con un sentido oeste bordeando todo el escarpe y prolongándose hasta el punto 364.392,0 X y 369.338,0 Y, continúa con un rumbo sur hasta el punto 364.389,0 X y 369.228,0 Y, desde aquí sigue un rumbo sur sureste hasta la carretera de Casablanca 364.434,0 X y 369.081,0 Y. Se continúa su prolongación por la carretera de Manglar hasta el punto 364.126,0 X y 368.750,0 Y, desde aquí sigue rumbo suroeste hasta el punto 364.035,0 X y 368.500,0 Y. Desde este punto el derrotero continúa una línea imaginaria con rumbo sur hasta el punto de partida en las coordenadas 364.029,0 X y 368.278,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 300 metros a partir del límite externo del área.

**Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Paisaje Natural Protegido
Ensenada de Tiscornia.**

Actividades permitidas:

- a) Recreación y turismo tales como senderos de observación de aves;

- b) realizar el manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- c) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración de la Zona tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Paisaje Natural Protegido Ensenada de Tiscornia



GOC-2021-982-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Punta del Este, ubicada en el municipio especial de Isla de la Juventud, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Punta del Este, ubicada en el municipio especial de Isla de la Juventud, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo siguiente:

1. Elemento Natural Destacado**I. Punta del Este**

TERCERO: La descripción de la Zona, incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relaciona en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación, se encarga de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de la Zona quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

Elemento Natural Destacado Punta del Este, en el municipio especial de Isla de la Juventud.

El Elemento Natural Destacado Punta del Este comprende una superficie total de 34130 hectáreas, de ellas, 8830,6 terrestres y 25299,4 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del punto de coordenada 327.028,0 X y 200.031,0 Y, a la altura de Cerro Caudal, con rumbo noroeste hasta el punto de coordenada 328.777,0 X y 202.472,0 Y, que se continúa con el punto ubicado en la costa con coordenada 333.979,0 X y 204.623,0 Y, de donde sigue al norte bordeando la costa hasta 334.846,0 X y 208.305,0 Y, de aquí cambia el rumbo al este con coordenadas en los puntos 338.011,0 X y 208.228,0 Y, y 344.023,0 X y 209.086,0 Y, donde gira al sureste hasta el punto 350.408,0 X y 205.171,0 Y, girando al

sur por los puntos de coordenadas 349.937,0 X y 203.646,0 Y; 352.175,0 X y 201.405,0 Y; 351.867,0 X y 199.239,0 Y; 352.355,0 X y 196.834,0 Y; 353.837,0 X y 194.028,0 Y, en el extremo noroeste de Cayo Matías. Desde este punto toma rumbo suroeste para llegar al punto con coordenadas 352.698,0 X y 191.300,0 Y, al sur del cayo mencionado; desde este punto gira al sureste hasta llegar al punto con las coordenadas 358.183,0 X y 189.494,0 Y, que corresponde con la isobata de 200 metros en el límite de la plataforma insular; desde este punto toma rumbo suroeste pasando por los puntos con coordenadas 357.217,0 X y 188.586,0 Y; 354.961,0 X y 188.291,0 Y, desde este punto toma rumbo al noroeste, siempre siguiendo el límite de la plataforma, hasta el punto con coordenadas 351.895,0 X y 190.562,0 Y, desde este punto toma rumbo al oeste, siempre siguiendo el límite de la plataforma, pasando por los puntos con coordenadas 345.765,0 X y 189.893,0 Y; 341.751,0 X y 191.138,0 Y; 338.863,0 X y 190.252,0 Y, hasta llegar al punto con coordenadas 335.838,0 X y 188.679,0 Y, desde este punto toma rumbo norte hasta el punto con coordenadas 335.296,0 X y 189.929,0 Y, desde donde toma rumbo noreste hasta el punto con coordenadas 336.450,0 X y 191.745,0 Y, continuando con igual rumbo hasta interceptar el camino existente sobre el farallón en coordenada 336.545,0 X y 191.997,0 Y, siguiendo por el camino con igual rumbo hasta la intersección con la carretera de Punta del Este ubicada en 338.580,0 X y 193.863,0 Y, siguiendo por esta al noroeste hasta la intersección con el camino de Cerro Caudal en 332.614,0 X y 195.760,0 Y, continuando por el mencionado camino hasta una nueva intersección ubicada en 333.050,0 X y 197.535,0 Y, de donde gira al oeste hasta 332.518,0 X y 197.730,0 Y, y de aquí con rumbo noroeste hasta la coordenada 328.495,0 X y 199.586,0 Y, a 3 000 metros aproximadamente del anterior punto, continuando con igual rumbo hasta 327.028,0 X y 200.031,0 Y, punto de inicio del polígono.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende de los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Punta del Este.

Actividades permitidas:

- a) Investigación científica, monitoreo, interpretación y educación ambiental;
- b) turismo de naturaleza, actividades recreativas o turísticas sostenibles terrestres, acuáticas o marinas tales como buceo con snorkel y tanque, actividades náuticas y de baño, así como la instalación de infraestructuras de servicios de bajo impacto de acuerdo con la legislación ambiental vigente;
- c) realizar el manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- d) pesca de la langosta y la manjúa;
- e) se incorporan al Plan de Manejo aquellas actividades previstas para la conservación del monumento nacional Cuevas de Punta del Este y el ecosistema que las rodea, que incluye la playa, la laguna arrecifal y los arrecifes; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

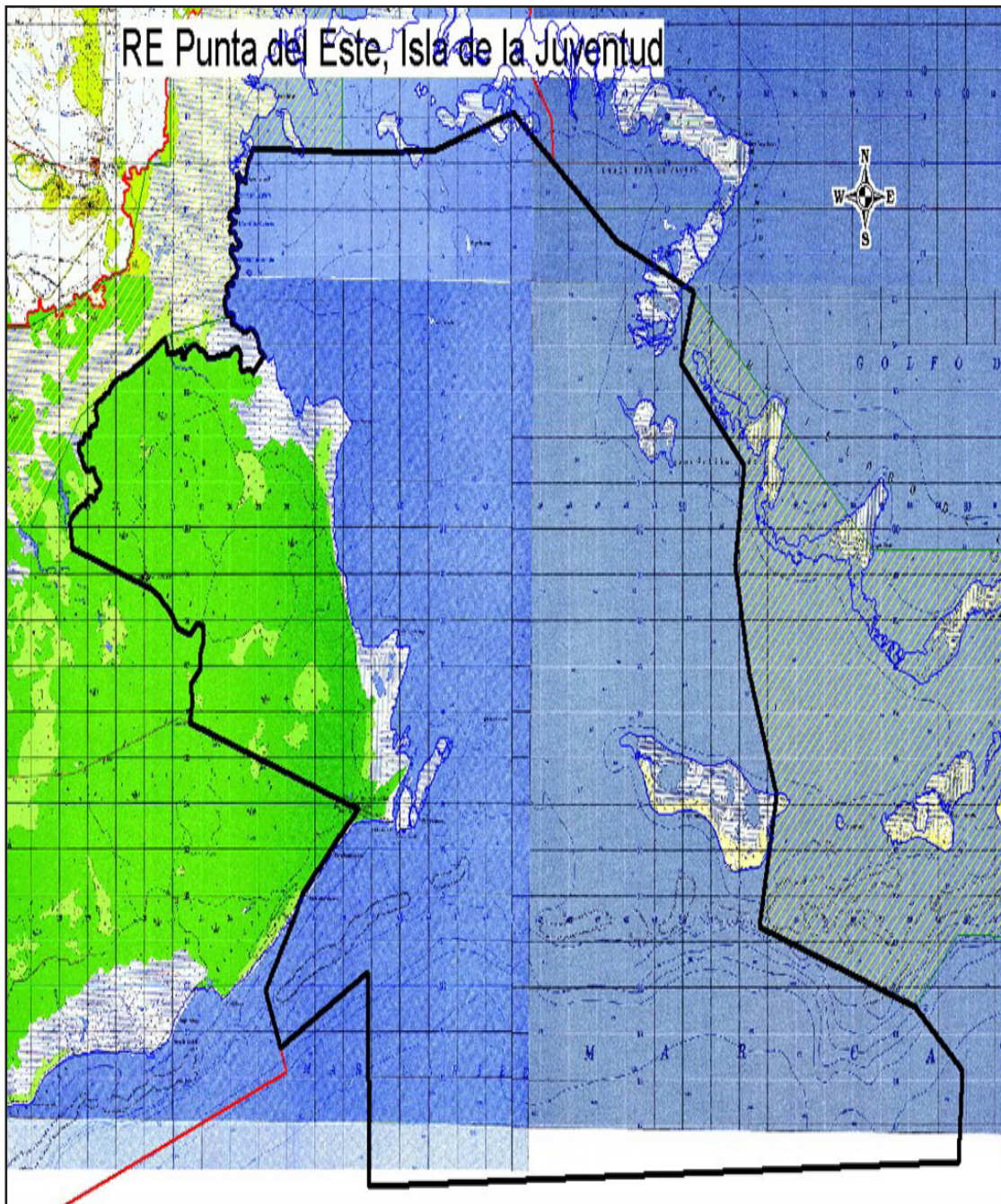
Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;

- d) realizar cualquier tipo de actividad que vaya en detrimento del ecosistema;
- e) extraer formaciones cársticas y pictográficas en las cuevas de la región;
- f) realizar cualquier tipo de actividad arqueológica y en las cuevas pictográficas sin permiso de las autoridades competentes; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento, a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Elemento Natural Destacado Punta del Este



GOC-2021-983-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Cayo Francés, ubicada en el municipio de Caibarién, en la provincia de Villa Clara, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ella.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, el área Cayo Francés, ubicada en el municipio de Caibarién, en la provincia de Villa Clara, en lo adelante la Zona.

SEGUNDO: El área protegida integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tiene asignada la categoría de manejo, siguiente:

1. Refugio de Fauna**I. Cayo Francés**

TERCERO: La descripción del área, incluyendo sus coordenadas geográficas y la zona de amortiguamiento, se relaciona en el Anexo Único, que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

QUINTO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias designa, según corresponda, a la entidad que, en su representación, se encarga de la administración de la Zona, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de la Zona aprobada en el presente Acuerdo, queda responsabilizada con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en la Zona, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e históricos-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, la entidad responsabilizada con la administración de la Zona queda encargada de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de la Zona se realiza cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en esta área, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en la Zona en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de la Zona y su zona de amortiguamiento aprobada, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021. “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DEL ÁREA NATURAL DECLARADA COMO ÁREA PROTEGIDA MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

Refugio de Fauna Cayo Francés, en el municipio de Caibarién, en la provincia de Villa Clara.

El Refugio de Fauna Cayo Francés comprende una superficie total de 7017,34 hectáreas, de ellas, 734,44 terrestres y 6282,90 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del punto en las coordenadas 683.336,0 X y 310.830,0 Y, situado a 145 metros del extremo sur de Cayo Francés, el límite toma rumbo noroeste, hacia la boya lumínica de Cayo Francés hasta el punto 679.713,0 X y 313.476,0 Y, donde gira al norte noreste hasta el punto en las coordenadas 680.178,0 X y 316.213,0 Y, sobre la isobata de 100 metros. Aquí gira al noreste hasta el punto en las coordenadas 696.090,0 X y 318.166,0 Y, en que gira al sur pasando por la punta del farallón oeste de Madruguilla con

coordenadas 696.107,0 X y 316.610,0 Y, hasta un sitio cercano a Punta Matamoros en las coordenadas 696.087,0 X y 316.177,0 Y, donde tuerce al suroeste hasta las coordenadas 693.275,0 X y 312.776,0 Y, donde continúa bordeando este manglar hasta la coordenada 693.064,0 X y 312.671,0 Y, continuando en esa misma dirección alcanza un punto al sur del cayo Malagueño con coordenadas 692.572,0 X y 312.411,0 Y, desvía su rumbo hacia el noroeste hacia un extremo al sur de cayo Agustín, con coordenadas 691.998,0 X y 312.681,0 Y. De aquí se inclina más al norte, a lo largo del Canal 2 de Agustín hasta un punto con coordenadas 691.344,0 X y 314.340,0 Y. A partir de aquí gira nuevamente al suroeste recorriendo el Canal de Las Piraguas, hasta interceptar el punto inicial del derrotero en 683.336,0 X y 310.830,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende de los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Refugio de Fauna Cayo Francés.

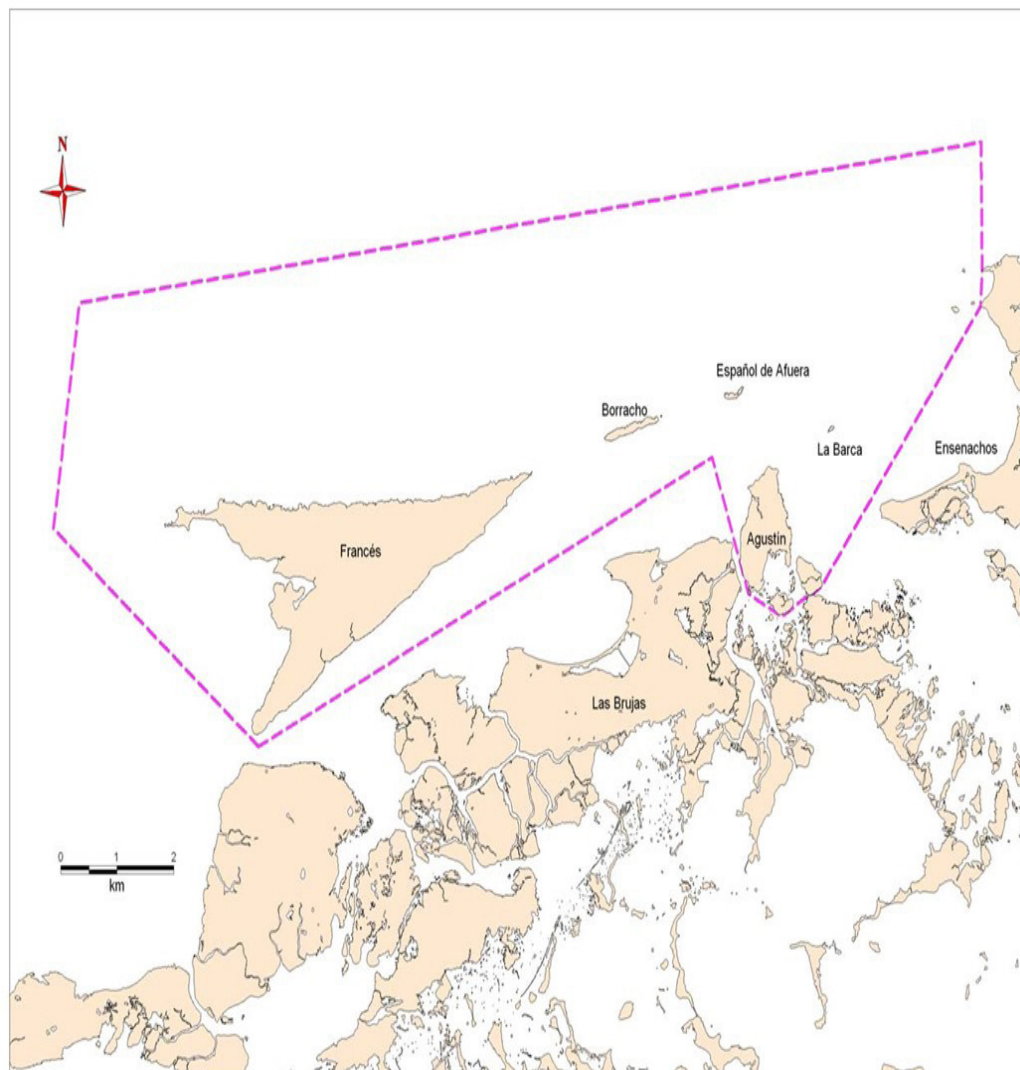
Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) turismo recreativo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) educación ambiental, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- e) se incorpora en el Plan de Manejo la compatibilización para la pesca estatal y no estatal regulada;
- f) dentro del área protegida se encuentra la concesión de explotación (CE) Bloque 1 Cayo Borracho de arena, concesionada a Gamma S.A.;
- g) permitir el paso de embarcaciones por los diferentes recorridos preestablecidos; y
- h) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- c) verter residuales sólidos, líquidos o de otra naturaleza, que constituyan contaminantes al medio natural;
- d) construir infraestructuras no compatibles con los objetivos del área protegida; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación del Refugio de Fauna Cayo Francés

GOC-2021-984-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, las áreas Maisí-Caleta, Paso de los Alemanes, Pico Galán y Maisí-Yumurí, ubicadas en los municipios de Maisí y Baracoa, respectivamente, en la provincia de Guantánamo, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Maisí-Caleta, Paso de los Alemanes, Pico Galán y Maisí-Yumurí, ubicadas en los municipios de Maisí, Baracoa y Yateras, respectivamente, en la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Elemento Natural Destacado

I. Maisí-Caleta

II. Paso de los Alemanes

2. Reserva Florística Manejada

I. Pico Galán

3. Paisaje Natural Protegido

I. Maisí-Yumurí

TERCERO: La descripción de cada zona, incluyendo la zona de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas por el presente Acuerdo queda a cargo de los organismos de la Administración Central del Estado siguientes:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

a) Reserva Florística Manejada Pico Galán.

b) Elemento Natural Destacado Paso de los Alemanes.

2. Ministerio de la Agricultura:

a) Elemento Natural Destacado Maisí-Caleta.

b) Paisaje Natural Protegido Maisí-Yumurí.

QUINTO: Los ministros de la Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, designan, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: Las administraciones de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según sus categorías de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las áreas protegidas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

**DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS
GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA
DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS
PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO**

1. Elemento Natural Destacado Maisí-Caleta, en el municipio de Maisí, en la provincia de Guantánamo.

El Elemento Natural Destacado Maisí-Caleta comprende una superficie total de 10782 hectáreas, de ellas 7516 terrestres y 3266 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo del punto en la costa sur de Guantánamo situado en los 764.176,0 X y 160.300,0 Y, junto a la desembocadura del río Caleta, toma como límite el borde superior occidental del cañón de dicho río con rumbo norte hasta el punto situado en 764.645,0 X y 163.520,0 Y en que gira al este atravesando el cañón hasta el borde superior de su pared oriental, girando al sur por dicho borde hasta el punto situado en 764.960,0 X y 162.160,0 Y. En este punto gira al este hasta interceptar el borde superior del cañón del Arroyo Seco y continúa por dicho borde con rumbo norte noreste hasta 765.305,0 X y 162.695,0 Y donde gira al este hasta interceptar el borde de la terraza marina en 765.400,0 X, y 162.680,0 Y. Aquí toma como límite el borde de esta terraza marina con rumbo sureste y luego noreste hasta interceptar el borde superior de la pared norte del cañón del río Ovando en el punto 770.875,0 X y 167.305,0 Y donde continúa por el borde de dicho cañón con rumbo este descendiendo un nivel de terraza hasta interceptar el borde de la terraza inferior en el punto 771.775,0 X y 167.285,0 Y. En este punto toma como límite el borde de la terraza con rumbo noreste y luego norte hasta interceptar el camino de La Máquina a Maisí en el punto de coordenadas 775.515,0 X y 176.040,0 Y, en que continúa por el mencionado camino en dirección a Maisí y con rumbo este noreste hasta interceptar un camino forestal en 779.070,0 X y 177.905,0 Y, en las inmediaciones de Limones. En este punto toma dicho camino como límite, con rumbo sureste hasta el punto 779.730,0 X y 177.285,0 Y donde el camino gira al noreste y continúa por el mismo hasta interceptar el borde de la terraza marina en el punto 780.190,0 X y 177.560,0 Y. De aquí continúa descendiendo con rumbo noreste por un sendero hasta interceptar otro camino forestal en 780.870,0 X y 178.065,0 Y, continúa por este camino con rumbo este noreste hasta interceptar el camino de la costa en 781.525,0 X y 178.230,0 Y. Aquí toma como límite dicho camino con rumbo norte noroeste hasta el punto situado en 781.280,0 X y 178.730,0 Y, en que gira por una línea imaginaria con rumbo este atravesando la línea de costa y adentrándose en el mar hasta el punto situado en 782.682,0 X y 178.751,0 Y, aquí gira al sur en línea recta hasta el punto situado en los 782.682,0 X y 178.751,0 Y, ligeramente al sureste de la punta de Maisí donde continúa siguiendo una línea imaginaria paralela a la costa y separada de esta 500 metros con rumbo suroeste y luego oeste noroeste hasta el punto situado en los 764.200,0 X y 159.660,0 Y, punto en que gira al norte hasta interceptar el punto inicial en la costa en 764.176,0 X, 160.300,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Maisí-Caleta.**Actividades permitidas:**

- a) Protección y manejo de valores importantes y patrimoniales del paisaje, el relieve, la geodiversidad y biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) la pesca estatal y no estatal, de acuerdo con la zonificación funcional del área y en la zona de amortiguamiento; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida,
- b) realizar actividades recreativas o de otro tipo sin la autorización de las autoridades competentes;
- c) extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Elemento Natural Destacado Paso de los Alemanes, en el municipio de Baracoa, en la provincia de Guantánamo.

El Elemento Natural Destacado Paso de los Alemanes comprende una superficie total de 4 609 hectáreas, de ellas 3 509 terrestres y 1 100 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo del punto de coordenadas 763.758,0 X y 184.219,0 Y, continuando en sentido horario al noreste hacia el punto de coordenadas 763.743,0 X y 184.261,0 Y, que constituye el límite de costa hacia el océano atlántico en el punto 763.750,0 X y 184.318,0 Y, donde continúa en sentido noreste hasta el punto 763.774,0 X y 184.374,0 Y, continúa por el océano en sentido noreste hasta el punto 763.862,0 X y 184.417,0 Y, en el que se dirige en sentido sureste hacia el límite de costa en el punto 763.958,0 X y 184.371,0 Y, siguiendo este sentido hasta el punto 764.017,0 X y 184.288,0 Y, en el que toma rumbo oeste hasta el punto 763.864,0 X y 184.163,0 Y, sentido que continúa hasta el punto 763.825,0 X y 184.152,0 Y, en el que toma rumbo sureste 763.771,0 X y 184.204,0 Y, hasta el punto inicial de este.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende de los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Paso de los Alemanes.**Actividades permitidas:**

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;

- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas de las cuevas, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- c) realizar actividades arqueológicas sin autorización; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

3. Paisaje Natural Protegido Maisí-Yumurí, en el municipio de Maisí en la provincia de Guantánamo.

El Paisaje Natural Protegido Maisí-Yumurí comprende una superficie total de 4 777 hectáreas, de ellas 709 marinas y 4 068 terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo desde la línea de costa en el punto 766.138,0 X y 186.039,0 Y, en el que toma dirección norte hasta el punto de coordenada 766.169,0 X y 186.295,0 Y, donde toma rumbo noreste hasta el punto de coordenadas 771.569,0 X y 187.454,0 Y, y en línea recta hasta el punto 772.565,0 X y 187.199,0 Y, en el que se incorpora en dirección noreste hasta en el punto con coordenada 772.717,0 X y 187.140,0 Y, continúa por ella hasta el punto de coordenada 781.179,0 X y 180.815,0 Y, en el que toma dirección suroeste hasta las coordenadas 775.448,0 X y 186.141,0 Y de forma en línea recta hasta el punto 780.422,0 X y 180.542,0 Y, donde toma rumbo norte noroeste hasta el punto con coordenada 780.297,0 X y 180.786,0 Y, donde toma dirección suroeste hasta el punto de coordenada 780.086,0 X y 180.689,0 Y, en el que toma rumbo noroeste por el camino hasta la intersección con el punto de coordenada 780.017,0 X y 180.771,0 Y, con otro camino que toma rumbo sur suroeste de forma irregular hasta el punto de coordenada 778.658,0 X y 179.705,0 Y, donde toma dirección noroeste de forma irregular a través del camino hasta el punto de coordenada 777.686,0 X y 180.173,0 Y, en el que toma rumbo sureste hasta el punto 777.772,0 X y 179.605,0 Y, en el que toma dirección oeste de forma lineal hasta el punto de coordenada 777.103,0 X y 179.578,0 Y, tomando rumbo sureste de forma irregular por el camino hasta el punto de coordenada 777.308,0 X y 178.357,0 Y, en el que se une a otro camino en dirección oeste de forma irregular hasta el punto de coordenada 776.559,0 X y 178.338,0 Y en el que continúa de forma irregular por el camino hasta el punto 775.568,0 X y 179.043,0 Y, en el que toma rumbo suroeste hasta el punto de coordenada 775.398,0 X y 178.962,0 Y, en el que toma rumbo noroeste hasta llegar a la parte superior del tercer nivel de terraza a los 101 metros sobre el nivel del mar por la cota No. 100 en la que continúa de forma irregular hasta el punto de coordenada 771.290,0 X y 186.140,0 Y, en el que toma rumbo suroeste por la trocha de forma irregular hasta el cuarto nivel de terraza en la cota 150 tomando dirección noroeste de forma irregular hasta el punto de coordenada 767.163,0 X y 185.573,0 Y, en el que se incorpora rumbo oeste por la carretera que une Baracoa con Maisí en forma lineal hasta el punto 766.528,0 X y 185.558,0 Y, rumbo noroeste de forma irregular a través de la cañada hasta el punto de partida.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Paisaje Natural Protegido Maisí-Yumurí.

Actividades permitidas:

- a) Recreación y turismo, tales como senderos, así como instalaciones de bajo impacto dirigidas a la actividad del área protegida;
- b) manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- c) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) construir instalaciones para la producción de energía eléctrica sostenible de acuerdo con la legislación vigente;
- f) espeleología y arqueología con las regulaciones emitidas por las autoridades competentes;
- g) en áreas marinas se admiten actividades de pesca limitadas de acuerdo con las regulaciones establecidas para las especies y la captura; y
- h) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, arqueológico o espeleológico, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

4. Reserva Florística Manejada Pico Galán, en el municipio de Yateras de la provincia de Guantánamo.

La Reserva Florística Manejada Pico Galán comprende una superficie total de 442 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

El límite parte del punto de coordenadas 708.664,0 X y 189.110,0 Y, continuando en sentido horario al este en descenso siguiendo la cota 800 con dirección sur sureste, hasta el punto 708.918,0 X y 188.692,0 Y, y desde aquí continúa por un camino viejo, pero aún visible en dirección este sureste hasta alcanzar el punto 709.323,0 X y 188.626,0 Y, continuando al sur sureste, atravesando una cañada intermitente y por un trayecto irregular con algún zigzag, para continuar dirección sur sureste por el camino antes mencionado, luego lo abandona continuando en dirección sur sureste en el punto 709.650,0 X y 188.488,0 Y, continuando después en dirección sur sureste hasta el punto 710.024,0 X y 188.326,0 Y, desde donde toma dirección sur franco 250 metros antes de llegar al camino en el punto 709.999,0 X y 188.079,0 Y, y continúa el camino de forma irregular tomando las formas de este (zigzagante) hasta el punto 709.900,0 X y 188.000,0 Y, tomando rumbo sureste

hasta el punto 709.861,0 X y 187.957,0 Y. Siguiendo desde ese punto en forma irregular dirección suroeste hasta el punto 708.801,0 X y 187.047,0 Y, desde ahí sigue en línea recta dirección suroeste hasta el punto 708.563,0 X y 187.027,0 Y, desde ahí continúa en dirección noroeste hasta el punto 708.253,0 X y 187.328,0 Y, desde donde continúa de forma irregular dirección suroeste hasta el punto 707.936,0 X y 187.148,0 Y, en esa misma dirección asciende en forma de zigzag en sentido horario dirección noroeste hasta el punto 706.979,0 X y 187.856,0 Y, desde ahí asciende en forma irregular en dirección noroeste hasta el punto 707.038,0 X y 188.122,0 Y, continúa moviéndose en forma de zigzag rumbo noroeste hasta el punto 707.578,0 X y 188.000,0 Y, desde este punto casi en línea recta llega al punto 707.539,0 X y 188.220,0 Y, ahora sube noreste franco hasta el punto 708.337,0 X y 189.001,0 Y, continúa moviéndose en forma irregular rumbo noreste en sentido horario hasta el punto inicial 708.664,0 X y 187.110,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Florística Manejada Pico Galán.

Actividades permitidas:

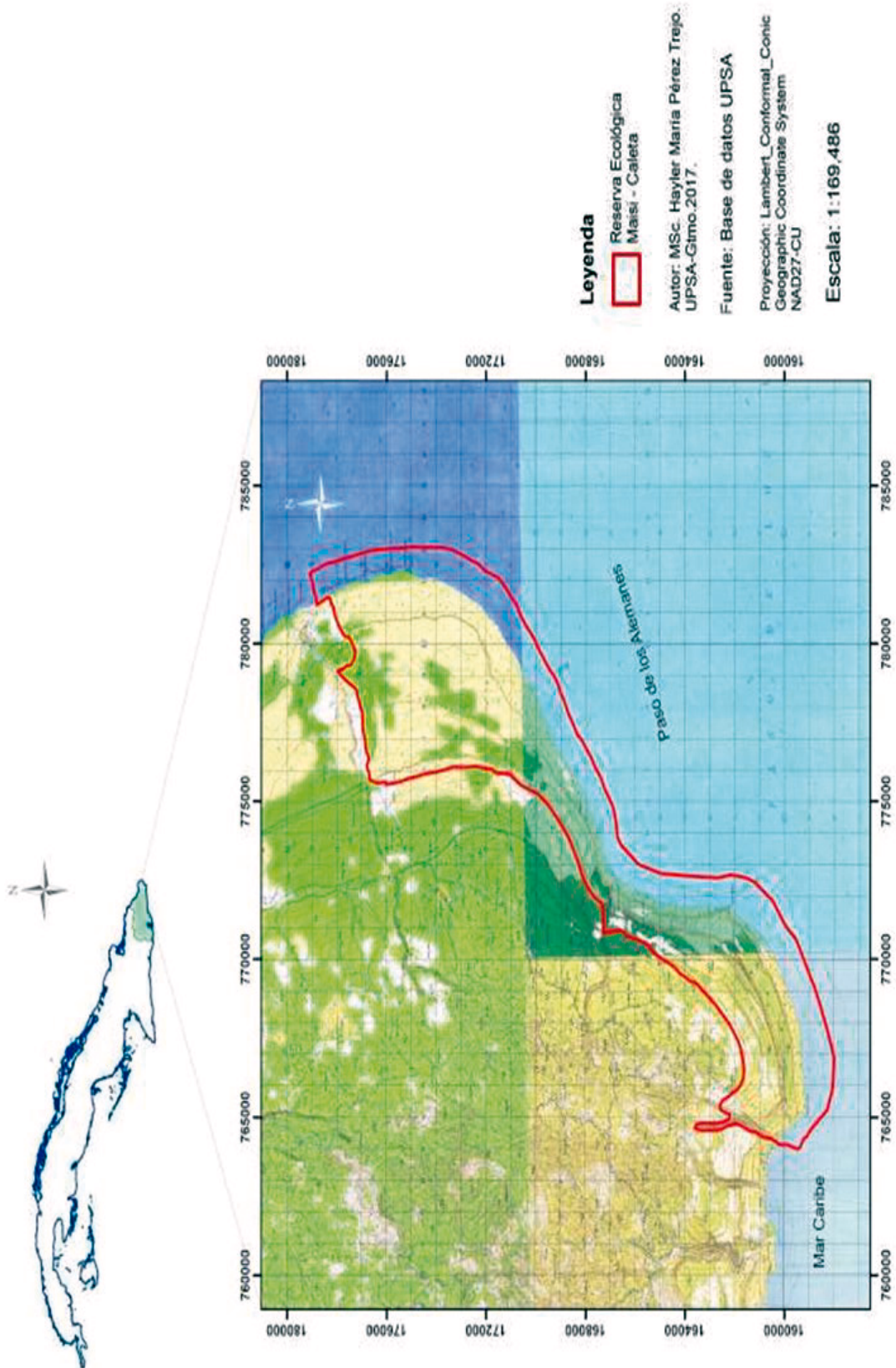
- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento;
- d) producción de miel, organopónicos, agrobiodiversidad, uso forestal no maderable u otras que no impliquen extracción no sostenible de recursos naturales o que amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento, de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

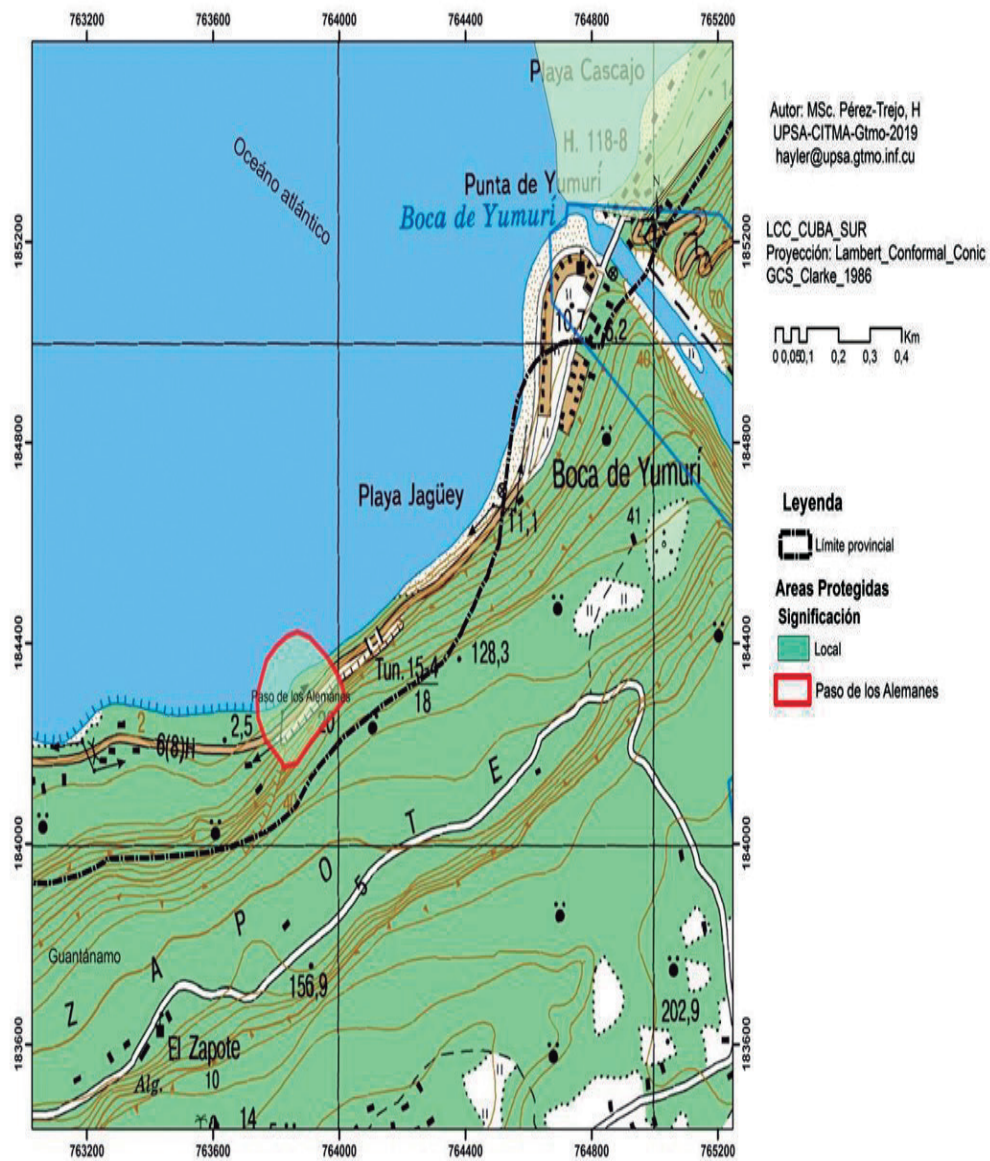
- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

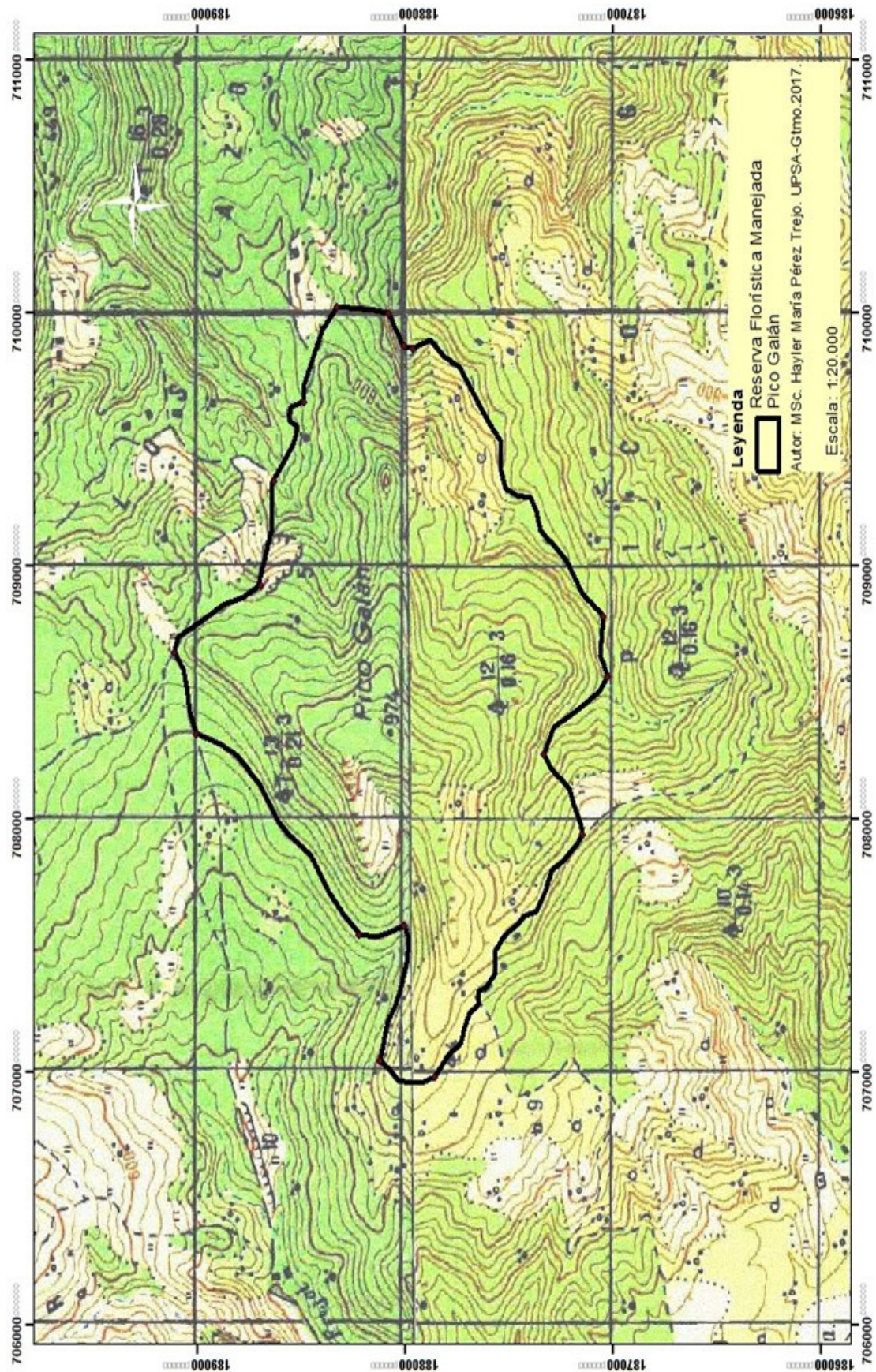
Mapa de ubicación de Maisí-Caleta



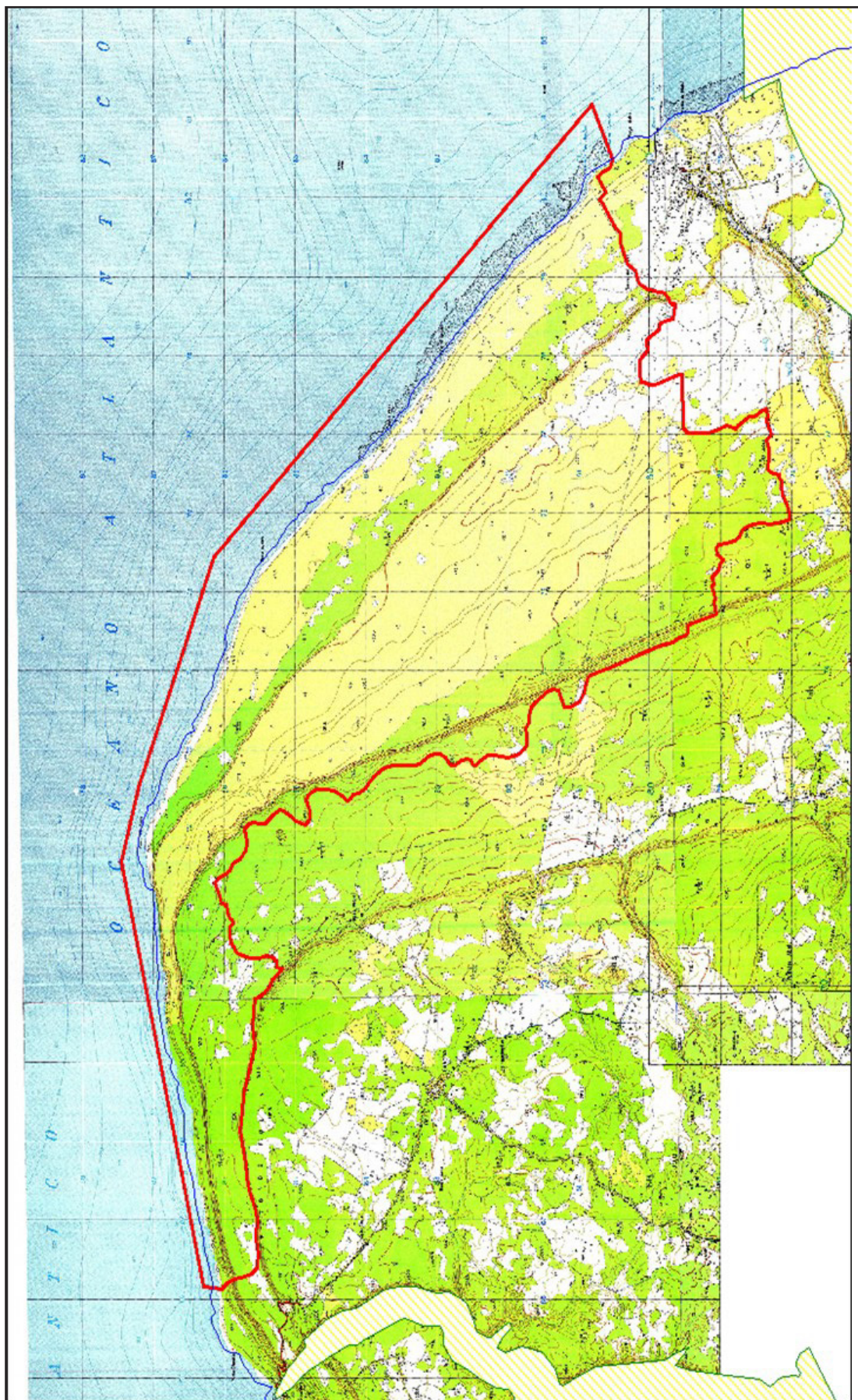
Mapa de ubicación de Paso de los Alemanes



Mapa de ubicación de Pico Galán



Mapa de ubicación de Maisí-Yumuri



GOC-2021-985-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a instancia de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, ubicadas en los municipios de Holguín y Rafael Freyre, respectivamente, en la provincia de Holguín, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Cerros Cársicos de Maniabón, Ceja de Melones y Cerro Galano, ubicadas en los municipios de Holguín y Rafael Freyre respectivamente, en la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Categoría de Elemento Natural Destacado

I. Cerros Cársicos de Maniabón

2. Categoría de Reserva Florística Manejada

I. Ceja de Melones

3. Categoría de Reserva Natural

I. Cerro Galano

TERCERO: La descripción de cada zona, incluyendo la zona de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas,

alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

1. Elemento Natural Destacado Cerros Cársicos de Maniabón, en la provincia de Holguín.

El Elemento Natural Destacado Cerros Cársicos de Maniabón comprende una superficie total de 690,8 hectáreas terrestres.

El límite de esta área está compuesto por 12 elevaciones de rocas calizas denominadas cerros que se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Municipio de Holguín:

Cerro Almirante

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas situadas en los 563.810,0 X y 254.760,0 Y, tomando rumbo sureste hasta el punto 564.570,0 X y 254.650,0 Y, aquí cambia de dirección al sur sureste hasta la coordenada 564.630,0 X y 254.500,0 Y, donde toma rumbo sur suroeste hasta el punto 564.570,0 X y 254.330,0 Y. En este punto el derrotero se dirige al oeste hasta la coordenada 564.090,0 X y 254.230,0 Y, luego al noroeste hasta el punto 563.790,0 X y 254.640,0 Y, para finalmente tomar dirección norte noreste volviendo al comienzo del derrotero, situado en los 563.810,0 X y 254.760,0 Y.

Cerro Cariblanco

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 571.560,0 X y 256.920,0 Y, y se dirige al este sureste hasta la coordenada 571.950,0 X y 256.890,0 Y, luego al sureste hasta los 572.230,0 X y 256.660,0 Y. En este punto el derrotero toma rumbo sur suroeste hasta los 572.170,0 X y 256.510,0 Y, donde cambia al suroeste hasta los 572.010,0 X y 256.380,0 Y, para luego dirigirse al oeste hasta los 571.610,0 X y 256.370,0 Y. En esta coordenada los límites toman dirección este noreste hasta los 571.370,0 X y 256.500,0 Y, para finalmente dirigirse al norte noroeste hasta el punto inicial en los 571.560,0 X y 256.920,0 Y.

Cerro Alto

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 572.740,0 X y 255.990,0 Y, y se dirige al este hasta el punto situado en los 572.990,0 X y 255.990,0 Y, y luego se inclina al sureste hasta los 573.130,0 X y 255.880,0 Y. En este punto el derrotero toma rumbo sur suroeste hasta los 573.110,0 X y 255.680,0 Y para dirigirse luego al suroeste hasta los 573.000,0 X y 255.530,0 Y, posteriormente al oeste suroeste hasta los 572.810,0 X y 255.470,0 Y. En este punto el derrotero se inclina al noroeste hasta los 572.580,0 X y los 255.610,0 Y, y luego al norte hasta los 572.560,0 X y 255.890,0 Y, para finalmente tomar un rumbo entre el noreste y el norte noreste hasta el punto inicial en los 572.740,0 X y los 255.990,0 Y.

Cerro Los Leales

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 571.290,0 X y 256.010,0 Y, y se dirige al este sureste hasta el punto situado en los 571.830,0 X y 255.950,0 Y, y luego se inclina al sur hasta los 571.750,0 X y 255.280,0 Y, haciendo un ligero arco en la coordenada 571.880,0 X y 255.830,0 Y. En la coordenada anterior el derrotero se inclina al suroeste hasta los 571.540,0 X y 255.180,0 Y, luego se dirige al oeste hasta el punto 571.220,0 X y 255.200,0 Y, donde se inclina al noroeste hasta los 571.060,0 X y los 255.310,0 Y. En este punto el derrotero toma rumbo norte hasta los 571.030,0 X y los 255.630,0 Y, para finalmente dirigirse al noreste hasta el punto inicial situado en los 571.290,0 X y 256.010,0 Y.

Municipio de Rafael Freyre:

Cerro Colorado

El derrotero de este cerro parte de la coordenada 570.040,0 X y 260.600,0 Y, y se dirige al este hasta el punto situado en los 570.580,0 X y 260.620,0 Y, y luego se inclina al este sureste hasta los 570.730,0 X y 260.570,0 Y. En este punto el derrotero se inclina al sureste hasta los 570.790,0 X y 260.470,0 Y, para luego dirigirse al sur hasta los 570.770,0 X y 260.280,0 Y. A partir de este punto el derrotero se dirige al oeste suroeste hasta los 570.760,0 X y 260.180,0 Y, para luego inclinarse al oeste hasta los 569.880,0 X y 260.170,0 Y, y después al noroeste hasta la coordenada 569.820,0 X y 260.200,0 Y.

A partir de este punto el derrotero toma rumbo norte hasta los 569.820,0 X y 260.460,0 Y, para finalmente dirigirse al noreste hasta el punto inicial situado en los 570.040,0 X y 260.600,0 Y, haciendo un pequeño arco en los 569.920,0 X y 260.570,0 Y.

Cerro Las Tinajitas

El derrotero de este cerro parte de la coordenada 575.540,0 X y 263.250,0 Y, y se dirige al sureste hasta el punto situado en los 575.950,0 X y 263.070,0 Y, luego se inclina al sur hasta los 575.980,0 X y 262.910,0 Y. En este punto el derrotero se inclina al sureste hasta los 576.640,0 X y 262.270,0 Y, donde cambia al suroeste hasta los 575.650,0 X y 261.710,0 Y, luego al noroeste hasta los 575.370,0 X y 261.900,0 Y. En este punto el derrotero cambia su rumbo ligeramente al norte noroeste hasta los 575.360,0 X y 261.920,0 Y, después al noroeste hasta los 574.790,0 X y 262.710,0 Y, de ahí al noreste hasta el punto 574.960,0 X y 263.030,0 Y, y finalmente se dirige al este noreste hasta el punto inicial en los 575.540,0 X y 263.250,0 Y.

Silla de Gibara

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 577.770,0 X y 263.250,0 Y, y se dirige al este sureste hasta el punto situado en los 577.990,0 X y 264.020,0 Y, y luego se inclina al sur sureste hasta los 578.210,0 X y 263.670,0 Y. En este punto el derrotero toma rumbo sur suroeste hasta los 577.990,0 X y 262.800,0 Y, luego se inclina al oeste hasta el punto 577.560,0 X y 262.780,0 Y, para dirigirse al noroeste hasta las coordenadas 577.010,0 X y 263.270,0 Y. En este punto el derrotero cambia su dirección al oeste hasta los 577.040,0 X y 263.690,0 Y, luego al noreste hasta los 577.150,0 X y 263.850,0 Y. Aquí el derrotero se dirige al este hasta los 577.310,0 X y 263.900,0 Y, luego al sureste hasta los 577.480,0 X y 263.810,0 Y para finalmente tomar rumbo noreste hasta el punto inicial situado en los 577.770,0 X y 263.250,0 Y.

Cerro La Vigía

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 581.370,0 X y 255.270,0 Y, y se dirige al este hasta el punto situado en los 582.070,0 X y 255.410,0 Y, y luego se inclina al este sureste hasta los 582.370,0 X y 255.290,0 Y. En este punto el derrotero cambia su rumbo nuevamente al este hasta las coordenadas 582.540,0 X y 255.330,0 Y, para dirigirse luego al sur sureste hasta los 582.600,0 X y 255.280,0 Y, y después al suroeste hasta los 582.180,0 X y 254.970,0 Y. En estas coordenadas el derrotero se inclina al oeste hasta los 581.250,0 X y 254.910,0 Y, después al noroeste hasta los 581.210,0 X y 254.940,0 Y, luego al norte noreste hasta los 581.370,0 X y 255.270,0 Y para finalmente dirigirse al este noreste hasta el punto inicial situado en los 581.370,0 X y 255.270,0 Y.

Cerro de Sao Redondo

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 583.060,0 X y 255.330,0 Y, y se dirige al este hasta el punto situado en los 583.800,0 X y los 255.390,0 Y, y luego se inclina al sureste hasta los 584.070,0 X y 255.200,0 Y. En este punto el derrotero se inclina al sur hasta los 584.100,0 X y 254.710,0 Y, y luego al oeste suroeste hasta los 583.720,0 X y 254.640,0 Y, para luego dirigirse al suroeste hasta los 583.530,0 X y 254.480,0 Y. En dichas coordenadas el derrotero se inclina al oeste hasta el punto situado en los 583.350,0 X y 254.480,0 Y, para luego dirigirse al norte noroeste hasta los 583.300,0 X y 254.570,0 Y, y después al norte hasta los 583.320,0 X y 254.760,0 Y, donde se inclina al oeste hasta los 583.030,0 X y 255.020,0 Y, para finalmente dirigirse nuevamente al norte para volver al punto inicial situado en las coordenadas 583.060,0 X y 255.330,0 Y.

Cerro Los Portales

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 594.390,0 X y 261.410,0 Y, y se dirige al este hasta el punto situado en los 594.630,0 X y 261.400,0 Y, luego se inclina al sureste hasta los 594.790,0 X y 261.150,0 Y. En este punto el derrotero se inclina al suroeste hasta los 594.510,0 X y 260.940,0 Y, luego al oeste hasta los 594.270,0 X y 260.930,0 Y, para después dirigirse al noroeste hasta los 594.090,0 X y 261.050,0 Y. En estas coordenadas el derrotero se dirige al norte hasta los 594.080,0 X y 261.180,0 Y, para luego inclinarse al noreste hasta los 594.120,0 X y 261.270,0 Y, finalmente toma rumbo norte noreste para volver al punto inicial ubicado en los 594.390,0 X y 261.410,0 Y.

Cerro de Triunvirato

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 595.610,0 X y 261.660,0 Y, y se dirige al este haciendo un ligero arco en el punto 595.720,0 X y 261.630,0 Y, hasta llegar al punto situado en los 595.810,0 X y 261.660,0 Y, luego se inclina al sureste hasta los 595.950,0 X y 261.570,0 Y. En este punto el derrotero cambia su dirección al sur hasta los 595.960,0 X y 261.480,0 Y, luego al sur suroeste hasta los 595.890,0 X y 261.390,0 Y. En este trayecto el derrotero forma un arco en las coordenadas 595.940,0 X y 261.430,0 Y. A partir de las coordenadas anteriores el derrotero cambia su rumbo al este hasta el punto situado en los 595.690,0 X y 261.400,0 Y a orillas del río Bariay. A partir de aquí el derrotero sigue el curso del río Bariay hasta el punto inicial ubicado en los 595.610,0 X y 261.660,0 Y.

Cerro La Calera

El derrotero de este cerro parte de las coordenadas 592.530,0 X y 260.910,0 Y, se dirige al este hasta llegar al punto situado en los 593.190,0 X y los 260.870,0 Y, luego se inclina al sur sureste hasta los 593.230,0 X y 260.680,0 Y. En este punto el derrotero inclina ligeramente su rumbo al suroeste hasta los 593.140,0 X y 260.550,0 Y, y luego al sur suroeste hasta los 593.070,0 X y 260.310,0 Y, para después inclinar nuevamente al suroeste hasta los 592.550,0 X y 260.110,0 Y. En estas coordenadas el derrotero gira al oeste hasta los 592.260,0 X y 260.150,0 Y, después al norte hasta llegar a los 592.280,0 X y 260.560,0 Y para dirigirse finalmente al noreste hasta el punto inicial ubicado en los 592.530,0 X y 260.910,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento para cada uno de los cerros de 200 metros a partir del límite externo del área.

1.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Cerros Cársicos de Maniabón.

Actividades permitidas:

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) la construcción de la presa Sindicato-Portales para abastecimiento de agua, en la zona de amortiguamiento del Cerro Los Portales;

- f) explotar, con bases sostenibles, los yacimientos mineros de roca caliza en los cerros Los Colorados, Cariblanco y El Leal, previo proceso de compatibilización; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Reserva Florística Manejada Ceja de Melones, en el municipio de Rafael Freyre, en la provincia de Holguín.

La Reserva Florística Manejada Ceja de Melones comprende una superficie total de 2357 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

El derrotero parte del punto ubicado en la coordenada 575.519,0 X y 254.999,0 Y, a orillas del río Gibara y a 0,9 km al noroeste de La Palma. A partir de este punto, el derrotero toma rumbo norte, siguiendo el curso del río Gibara. El mismo realiza varios cambios de dirección en los puntos: 575.290,0 X y 252.370,0 Y, donde se inclina al noreste; en el punto 575.420,0 X y 255.540,0 Y, vuelve a tomar rumbo norte hasta la coordenada 575.390,0 X y 256.280,0 Y, donde se inclina hacia el oeste, para tomar nuevamente un rumbo entre el norte y el noreste hasta llegar al punto 576.030,0 X y 258.580,0 Y, ubicado en uno de los brazos de la Presa Colorado. A partir de este punto el derrotero toma una dirección este noreste, pasando por los puntos 577.890,0 X y 258.920,0 Y; 579.060,0 X y 259.250,0 Y; 579.920,0 X y 259.660,0 Y, hasta llegar a la coordenada 580.660,0 X y 259.870,0 Y. En esta coordenada el derrotero toma dirección sureste hasta el punto 582.240,0 X y 259.370,0 Y, cruzando la carretera Holguín-Guardalavaca, aproximadamente a 1,8 km del entronque del asentamiento de La Ceja. Aquí el límite del área toma una dirección norte noreste hasta llegar a la coordenada 582.880,0 X y 260.620,0 Y, donde se inclina a este sureste hasta el punto 584.840,0 X y 260.440,0 Y. A partir de esta coordenada el derrotero forma un arco en dirección suroeste hasta el punto 584.640,0 X y 260.110,0 Y, donde toma rumbo sur sureste hasta la coordenada 585.200,0 X y 258.640,0 Y. En este trayecto realiza ligeros arcos en los puntos 584.800,0 X y 259.930,0 Y; 584.920,0 X y 259.970,0 Y; 585.050,0 X y 259.500,0 Y; 584.950,0 X y 259.360,0 Y; 585.050,0 X y 259.040,0 Y; 585.250,0 X y 258.970,0 Y. A partir de la coordenada 585.200,0 X y 258.640,0 Y, el límite de la Reserva toma una dirección oeste suroeste hasta el punto 583.770,0 X y 258.280,0 Y, inclinándose hacia el sur, hasta la coordenada 583.580,0 X y 257.550,0 Y, se sigue después al suroeste hasta el punto 581.400,0 X y 256.340,0 Y. En esta coordenada el derrotero se dirige al oeste hasta el punto 580.650,0 X y 256.440,0 Y, luego al norte hasta el punto 580.730,0 X y 256.960,0 Y.

En este trayecto el área tiene límite a la carretera Holguín-Guardalavaca a partir del entronque de Melones, aproximadamente unos 0,5 km. En este punto el derrotero se inclina al noroeste hasta la coordenada 579.790,0 X y 258.120,0 Y, a partir del cual cambia

su dirección al suroeste hasta el punto 576.480,0 X y 255.040,0 Y. En este trayecto forma arcos en los puntos: 578.300,0 X y 257.490,0 Y; 577.940,0 X y 257.290,0 Y; 578.230,0 X y 257.080,0 Y; siguiendo el mismo rumbo se llega al punto 576.398,0 X y 255.517,0 Y; se avanza al oeste hasta el punto 576.168,0 X y 255.502,0 Y, se toma rumbo norte hasta el punto 576.046,0 X y 255.552,0 Y, en este punto se tuerce al sur hasta las coordenadas 276.205,0 X y 255.196,0 Y, luego se sigue el mismo rumbo hasta 576.150,0 X y 254.997,0 Y, el derrotero cambia su dirección al oeste hasta el punto inicial ubicado en las coordenadas 575.519,0 X y 254.999,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

2.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Florística Manejada Ceja de Melones.

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área.
- d) producción de miel, organopónicos, agrobiodiversidad, uso forestal no maderable u otras que no impliquen extracción no sostenible de recursos naturales o que amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento, de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) turismo recreativo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- f) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) Extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos, geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) Todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

3. Reserva Natural Cerro Galano, en el municipio de Rafael Freyre, en la provincia de Holguín.

La Reserva Natural Cerro Galano comprende una superficie total de 2438 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo de un punto situado en el que comunica Santa Lucía con el Consejo Popular de Dagames en las coordenadas 582.894,0 X y 254.242,0 Y, del cual toma un trillo hacia el suroeste hasta el punto 582.653,0 X y 254.079,0 Y, desde el cual sigue el límite de entre el matorral xeromorfo espinoso sobre serpentina (cuabal) y una formación de vegetación seminatural, hasta el punto 582.406,0 X y 253.690,0 Y en la cañada; a partir del cual sigue el curso de la cañada hacia el noreste hasta el punto ubicado en 582.350,0 X y 253.815,0 Y, desde el cual continúa por el límite entre el cuabal y las plantaciones forestales en dirección oeste suroeste hasta el punto ubicado en el camino de Babiney a La Palmona en las coordenadas 577.449,0 X y 251.804,0 Y. A partir de este punto el límite sigue todo este camino en dirección sur hasta un punto ubicado en el camino Babiney en las coordenadas 581.985,0 X y 248.939,0 Y, desde el cual gira hacia el norte siguiendo el trillo hasta el punto 582.057,0 X y 250.027,0 Y, desde donde continúa siguiendo el límite entre el cuabal y el pastizal al norte hasta el punto 582.125,0 X y 250.732,0 Y, en el cual gira al noreste para seguir el mismo límite de vegetación hasta un punto ubicado en el camino Melones-Dagames en las coordenadas 584.729,0 X y 252.394,0 Y. Desde este punto el límite toma el propio camino hasta el punto inicial del derrotero en 582.894,0 X y 254.242,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

3.1. Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Natural Cerro Galano.

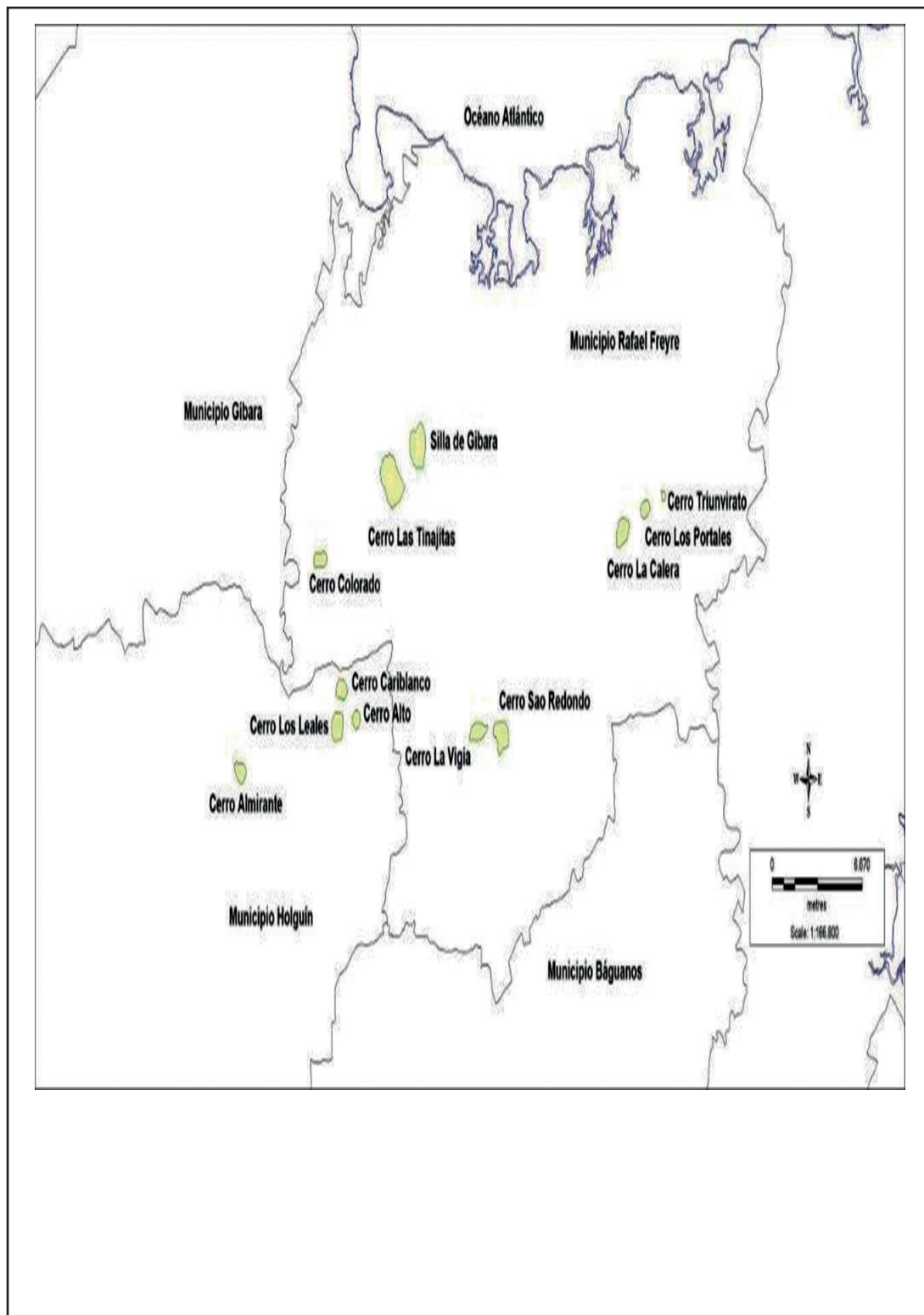
Actividades permitidas:

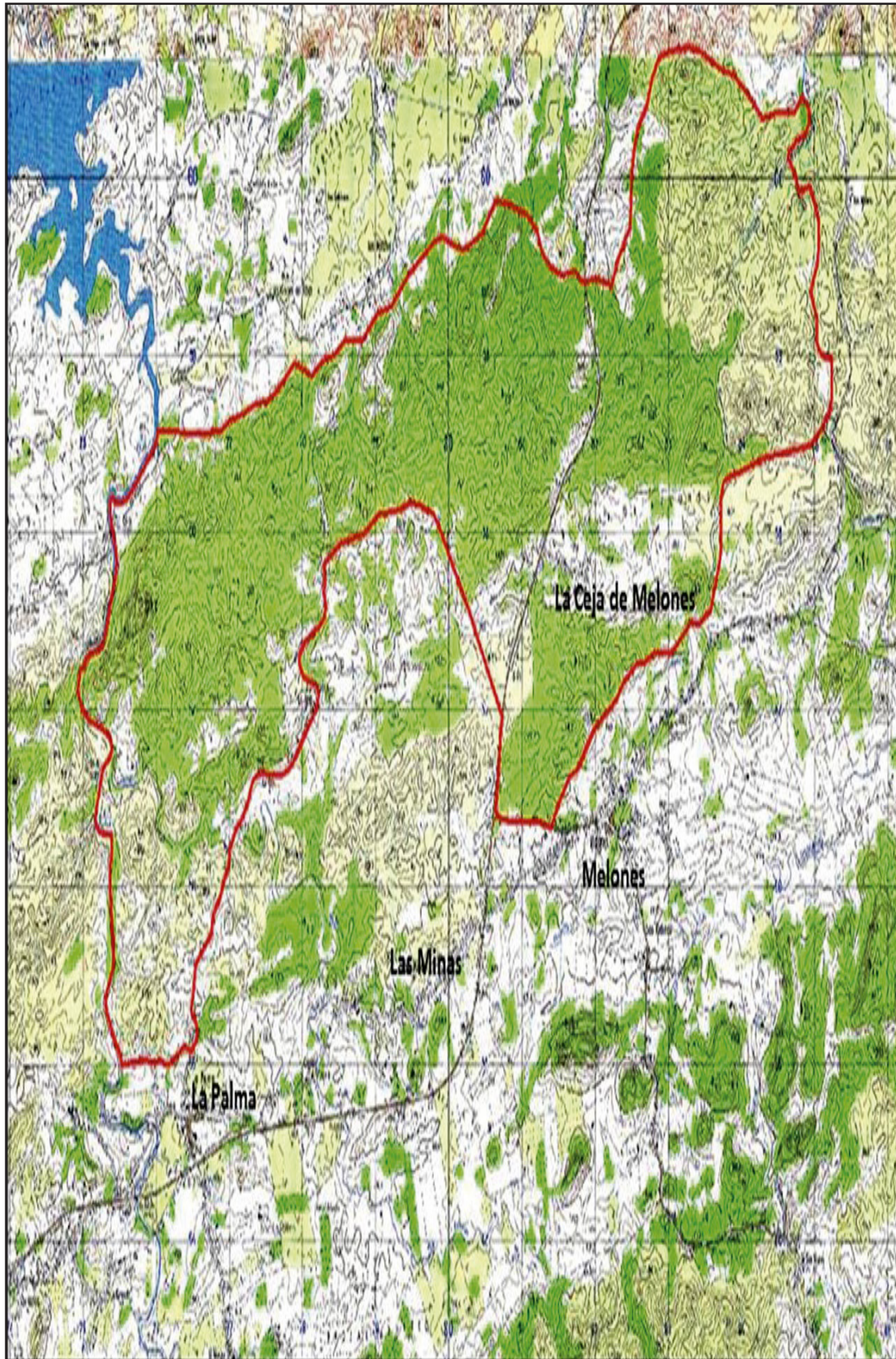
- a) Por su categoría de manejo de Reserva Natural solo se pueden realizar acciones de protección e investigación científica;
- b) monitoreo e interpretación;
- c) conservación de los geositos encontrados en la Zona; y
- d) todas aquellas que aparezcan en la zonificación del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

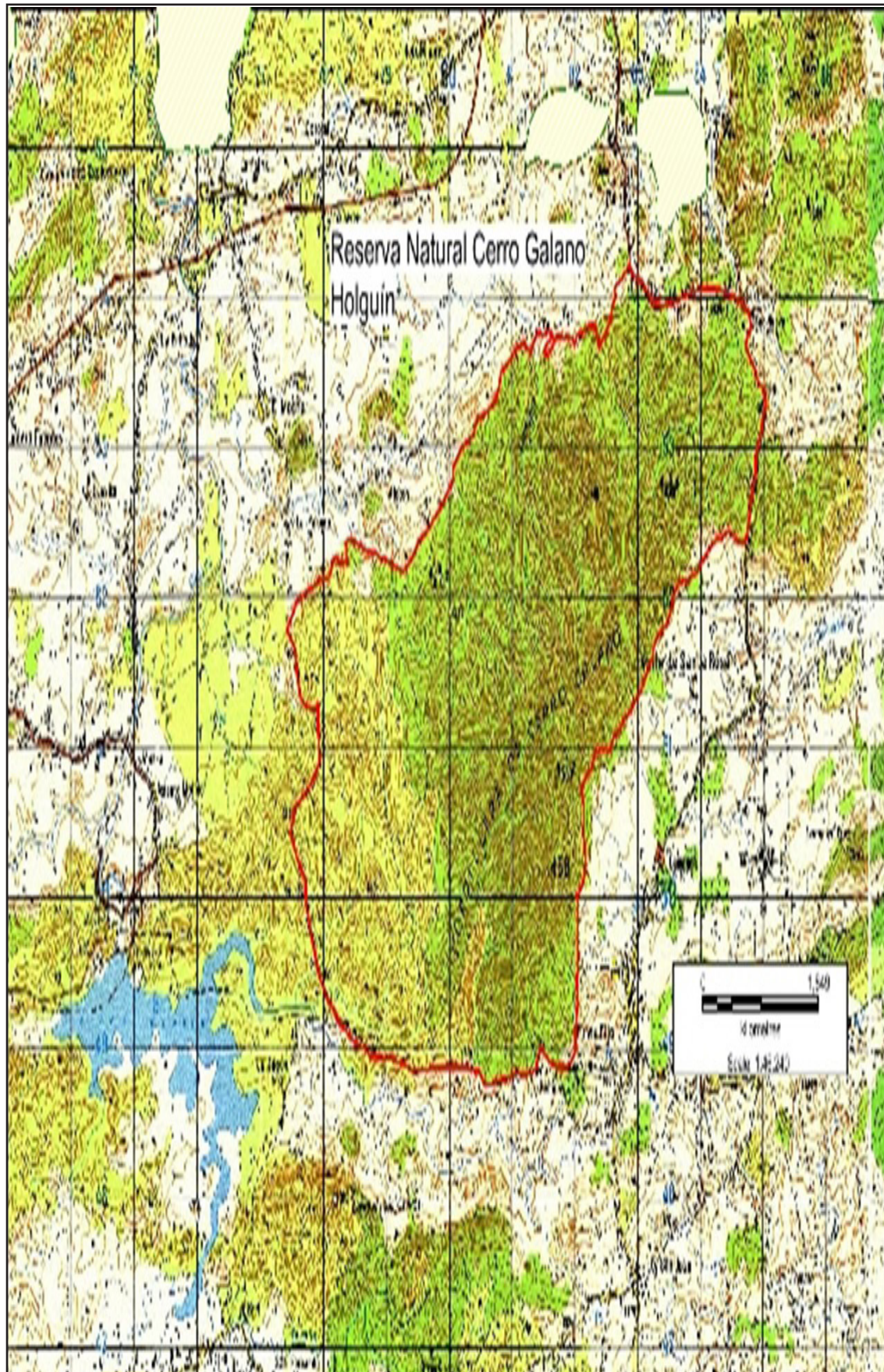
- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) acceder sin permiso al área protegida;
- c) extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos, geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación de Cerros Cárscicos de Maniabón

Mapa de ubicación de Ceja de Melones

Mapa de ubicación de Cerro Galano



GOC-2021-986-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, a las áreas Monte Naranjito-Cenicero, Las Nuevas, San Miguel del Junco y Bahía de Malagueta, ubicadas en los municipios de Majibacoa, Puerto Padre, Jesús Menéndez y Amancio Rodríguez, respectivamente, en la provincia de Las Tunas, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Monte Naranjito-Cenicero, Las Nuevas, San Miguel del Junco y Bahía de Malagueta, ubicadas en los municipios de Puerto Padre, Jesús Menéndez y Amancio Rodríguez, respectivamente, en la provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Categoría de Elemento Natural Destacado

I. Monte Naranjito-Cenicero

2. Categoría de Reserva Florística Manejada

I. Las Nuevas

II. San Miguel del Junco

3. Categoría de Refugio de Fauna

I. Bahía de Malagueta

TERCERO: La descripción de cada Zona, incluyendo las zonas de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las zonas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas zonas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

1. Elemento Natural Destacado Monte Naranjito-Cenicero, en el municipio de Majibacoa, en la provincia de Las Tunas.

El Elemento Natural Destacado Monte Naranjito-Cenicero comprende una superficie total de 601,4 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo del punto ubicado en las coordenadas planas 497.550,0 X y 235.690,0 Y, sobre el terraplén Ojo de Agua-Monte Naranjito, luego a una distancia de 1500 metros con rumbo este encontramos el punto 499.040,0 X y 235.690,0 Y. Después tomamos rumbo sur-este bordeando áreas de caña de la UBPC Brigada 6-Las Lagunas (CAI Majibacoa) hasta el punto 499.770,0 X y 234.010,0 Y, colindando además con el terraplén que accede a la UBPC de Brigada 6-Las Lagunas. Luego tomando rumbo sur llegamos al punto 499.740,0 X y 233.490,0 Y, a una distancia de 521 metros, marcando el límite entre el bosque y la sabana. Continuamos con igual rumbo hasta el punto 499.660,0 X y 232.190,0 Y, provincia de Granma. Luego con rumbo oeste y a una distancia de 2610 metros llegamos al borde exterior del bosque de Yana. Después con rumbo sureste y bordeando el bosque de Yana encontramos el punto 500.050,0 X y 231.930,0 Y, que además marca el límite con el punto 497.430,0 X y 232.000,0 Y, limitando todo el transcurso con la provincia de Granma. Con rumbo norte y a una distancia de 3710 metros llegamos al punto de partida, en las coordenadas planas 497.550,0 X y 235.690,0 Y, colindando con la UBPC Miguel Fernández de la Empresa Pecuaria Majibacoa.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 300 metros a partir del límite externo del área.

1.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Elemento Natural Destacado Monte Naranjito-Cenicero.

Actividades permitidas:

- a) Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve y la biodiversidad;
- b) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- c) recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Refugio de Fauna Bahía de Malagueta, en el municipio de Puerto Padre, en la provincia de Las Tunas.

El Refugio de Fauna Bahía de Malagueta cuenta con una superficie de 21 390 hectáreas, de ellas 13 598 terrestres y 7792 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo de un punto conocido como Betancourt, cuya coordenada es 512.650,0 X y 289.370,0 Y, y tomando rumbo oeste, podemos unir los puntos 512.920,0 X y 289.800,0 Y; 512.250,0 X y 290.150,0 Y; 511.950,0 X y 289.820,0 Y, llegaríamos a una zona conocida como el 14, cuyas áreas colindan con la Cooperativa Cañera San Martín. Si continuamos rumbo oeste, y desde el punto anterior para tomar una distancia de 1085 metros, llegaríamos al punto 510.860,0 X y 289.780,0 Y, el cual une al punto 510.320,0 X y 288.000,0 Y, y recorriendo una distancia de 1850 metros, muy cercano al norte, de Paso Prieto (comunidad), para luego seguir uniendo los puntos 509.290,0 X y 287.980,0 Y; 508.760,0 X y 288.060,0 Y, se toma dirección norte, uniendo los puntos 508.860,0 X y 288.790,0 Y; 506.570,0 X y 288.910,0 Y, buscando dirección al noreste, de la comunidad El Marañón 1, equidistante a unos 1600 metros de la carretera nueva a Covarrubias. Subiendo en dirección norte, llegamos a un punto de coordenadas que coincide con la carretera nueva a Covarrubias en 505.966,0 X y 290.612,0 Y, desde este punto se avanza por la carretera nueva de Covarrubias hasta donde realiza una inflexión en el punto de coordenadas 507.980,0 X y 296.326,0 Y, desde este punto se toma por una línea virtual 12800 metros con dirección este, atravesando áreas de manglar, zonas bajas con saladares y la Laguna Real hasta Punta de Malagueta en las coordenadas 520.266,0 X y 297.676,0 Y, desde este punto se toma por la línea de la costa al sur hasta el punto de coordenadas 520.862,0 X y 295.900,0 Y, se toma con dirección este una línea recta en el mar por 2000 metros hasta las coordenadas 522.817,0 X y 295.826,0 Y, desde este último punto se toma dirección norte mediante una línea virtual por 4000 metros hasta las coordenadas 522.869,0 X y 299.735,0 Y, a partir de este punto se avanza por una línea virtual en el mar al oeste noroeste por 8200 metros hasta el punto de coordenada 514.809,0 X y 301.421,0 Y, desde este punto de coordenadas se extiende una línea recta virtual al norte hasta las coordenadas 514.884,0 X y 303.631,0 Y, a partir de este punto de coordenadas en el mar se toma con dirección este sureste por una distancia de 6400 metros hasta un punto de coordenada 521.024,0 X y 302.134,0 Y, se sigue avanzando por el mar al sureste hasta el punto de coordenadas 523.988,0 X y 300.018,0 Y, para luego continuar en dirección sur por una línea virtual en el mar por 10 600 metros hasta llegar a un punto en la línea costera en el punto 529.225,0 X y 290.962,0 Y, se toma con posterioridad al suroeste hasta un punto en la carretera al Socucho en las coordenadas 526.748,0 X y 288.709,0 Y, se toma con posterioridad por la carretera del Socucho al suroeste hasta el punto de coordenadas 521.452,0 X y 286.680,0 Y, desde este punto se toma al oeste por una distancia de 5300 metros hasta un punto conocido como Santa Isabel II en las coordenadas 516.215,0 X y 286.367,0 Y. Desde este punto y tomando dirección noroeste hasta el punto de coordenadas 511.993,0 X y 288.247,0 Y, cerramos el polígono en el punto inicial 512.650,0 X y 289.370,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área, donde se realizarán actividades compatibles con el área protegida y en coordinación con la administración de la misma.

2.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites del Refugio de Fauna Bahía de Malagueta.

Actividades permitidas:

- a) Por su categoría de manejo Refugio de Fauna se pueden realizar acciones de protección y educación ambiental;

- b) investigación científica, monitoreo, interpretación;
- c) turismo y recreación, con el control y la aprobación de las autoridades vigentes; y
- d) todas aquellas que aparezcan en la zonificación del Plan de Manejo.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro del límite del área protegida;
- b) realizar actividades sin el permiso correspondiente dentro del área protegida;
- c) extraer especies de la flora y la fauna sin autorización oficial; y
- d) realizar actividad de pesca sin la autorización correspondiente.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

3. Reserva Florística Manejada Las Nuevas, en el municipio de Jesús Menéndez, en la provincia de las Tunas.

La Reserva Florística Manejada Las Nuevas comprende una superficie total de 2525 hectáreas, de ellas 1999 terrestres y 526 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo de un punto conocido como carretera a La Herradura, vía de acceso al parque eólico específicamente en el punto de coordenada 541.450,0 X y 289.978,0 Y, y tomando una distancia desde el punto, hasta la isobata 5, para llegar al punto de coordenada 542.358,0 X y 291.642,0 Y, punto del cual tomamos como referencia la isobata 5 y determinamos una distancia de 13 300 metros, bordeando toda la línea de costa y arrecifes coralinos hasta llegar al punto de coordenada 543.404,0 X y 291.768,0 Y, se prosigue por esa línea rumbo sureste hasta 546.073,0 X y 291.520,0 Y, se prosigue con igual rumbo hasta 549.853,0 X y 290.653,0 Y y 554.070,0 X y 288.806,0 Y, de este punto de coordenadas se toma rumbo sur hasta 553.938,0 X y 288.591,0 Y, al este de Punta Piedra del Mangle. Siguiendo al este por la línea de costa hasta el punto de coordenada 554.328,0 X y 288.333,0 Y, punto que limita con la provincia de Holguín, partiendo de este punto al sur hasta las coordenadas 554.201,0 X y 286.998,0 Y, del límite de la provincia de Holguín. Si tomamos como punto de partida el último punto y trazamos una línea imaginaria en dirección oeste, encontramos la coordenada 551.486,0 X y 287.028,0 Y, siguiendo al norte hasta la coordenada 551.530,0 X y 287.438,0 Y, se prosigue al noroeste hasta la coordenada 550.649,0 X y 288.047,0 Y, desde este punto de coordenadas se prosigue al O hasta el punto 549.066,0 X y 288.113,0 Y, se prosigue al norte hasta las coordenadas 549.005,0 X y 288.954,0 Y, desde este punto se toma rumbo noroeste por los puntos de coordenadas 546.293,0 X y 289.470,0 Y; 543.024,0 X y 290.253,0 Y, desde este punto de coordenadas hasta el punto de partida inicial en 541.450,0 X y 289.978,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

3.1 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Florística Manejada Las Nuevas.

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;

- b) investigación científica, monitoreo, interpretación;
- c) de desarrollarse infraestructura hidráulica para abastecimiento de agua a comunidades que interese en el área protegida, se autoriza su construcción;
- d) actividades que no alteren los ecosistemas y estén aprobadas para el desarrollo sostenible de la provincia;
- e) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

4. Reserva Florística Manejada San Miguel del Junco, en el municipio de Amancio Rodríguez, en la provincia de Las Tunas.

La Reserva Florística Manejada San Miguel del Junco comprende una superficie total de 5765 hectáreas, de ellas, 5484 terrestres y 281 marinas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Sur:

Partiendo de un punto conocido como El Cedro y ubicado en las coordenadas 399.100,0 X y 325.100,0 Y, y tomando la dirección noreste, que limita con áreas cañeras de la UBPC Columna 1, y uniendo los puntos 399.900,0 X y 325.300,0 Y; 400.700,0 X y 236.400,0 Y, punto conocido como Guanito, y bajando para tomar la dirección sureste, llegamos a los puntos 401.500,0 X y 235.600,0 Y, colindantes con áreas cañeras de la UBPC antes señalada. Para luego tomar la dirección noreste, cuyos puntos se identifican en las coordenada 402.130,0 X y 236.400,0 Y; 402.650,0 X y 236.960,0 Y, continuando a partir del punto antes descrito podemos recorrer 2213 metros hasta llegar a la esquina de San Carlos ubicada en la coordenada 404.930,0 X y 234.840,0 Y, y a partir de este punto tomamos rumbo sureste el cual limita con áreas de la Empresa Agropecuaria Amancio Rodríguez, y cuyos puntos parten desde la coordenada 404.930,0 X y 234.840,0 Y, existiendo un cambio de nivel en el punto 404.340,0 X y 234.140,0 Y; 402.610,0 X y 231.930,0 Y; 402.530,0 X y 230.750,0 Y; 403.690,0 X y 230.260 Y; 404.450,0 X y 231.890,0 Y, y tomando el rumbo norte, que limita con áreas de la Empresa Agropecuaria antes señalada.

Si continuamos al este, uniendo los puntos 404.840,0 X y 231.980,0 Y; 405.130,0 X y 231.930,0 Y, y tomamos rumbo sureste, uniendo los puntos 406.060,0 X y 231.990,0 Y, es posible girar hacia el este, para llegar al cauce del arroyo Naranjo para luego unir el punto 406.192,0 X y 231.980,0 Y, bajando en dirección sur, unimos los puntos 406.160,0 X y 231.720,0 Y; 406.060,0 X y 231.500,0 Y; 406.260,0 X y 231.080,0 Y; 406.010,0 X y 230.640,0 Y; 406.130,0 X y 230.220,0 Y; 405.700,0 X y 228.670,0 Y, y tomando como punto de referencia hacia el este, las coordenadas planas rectangulares 406.180,0 X y 228.860,0 Y, y para lo cual hay que recorrer una distancia de 3789 metros para llegar al punto 409.950,0 X y 229.260,0 Y, para luego bajar rumbo al sur, y tomar como referen-

cia el punto de coordenada 410.000,0 X y 229.210,0 Y, y continuar rumbo sureste, para llegar a las coordenadas, 410.020,0 X y 228.320,0 Y; 410.630,0 X y 228.300,0 Y; 410.650,0 X y 227.640,0 Y. Al llegar a este punto trazamos una línea imaginaria de 2943 metros y tomando como punto de referencia la coordenada 413.470,0 X y 228.560,0 Y. A partir de este último punto tomamos una distancia de 5000 metros hasta llegar a las proximidades del poblado de Guayabal cuya coordenada es 418.190,0 X y 226.820,0 Y, para luego tomar como punto de partida dicha coordenada y trazar una distancia de 60 metros hasta llegar a la línea de costa, la cual es interceptada en el punto 417.940,0 X y 226.270,0 Y, para luego determinar el área marina trazando una línea imaginaria que parte del punto anterior equidistante a 4576 metros en dirección sureste, y llegando hasta la coordenada 413.990,0 X y 224.060,0 Y, para luego tomar rumbo oeste, y con una distancia de 19 720 metros llegando al punto 394.250,0 X y 224.770,0 Y, que describe el límite provincial. A partir de este punto es preciso tomar rumbo norte, y uniendo los puntos a una distancia de 5250 metros hasta la línea de costa y en el punto 395.700,0 X y 229.800,0 Y, es preciso tomar rumbo norte, hasta las coordenadas 397.015,0 X y 236.928,0 Y, encontramos una distancia de 7230 metros cuya área limita con la UBPC Pino 3 de producción cañera para luego bajar rumbo sureste, y llegar a las coordenadas 398.660,0 X y 234.890,0 Y, haciéndolo coincidir con el punto de partida 399.100,0 X y 235.100,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

4.1 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Florística Manejada San Miguel del Junco.

Actividades permitidas:

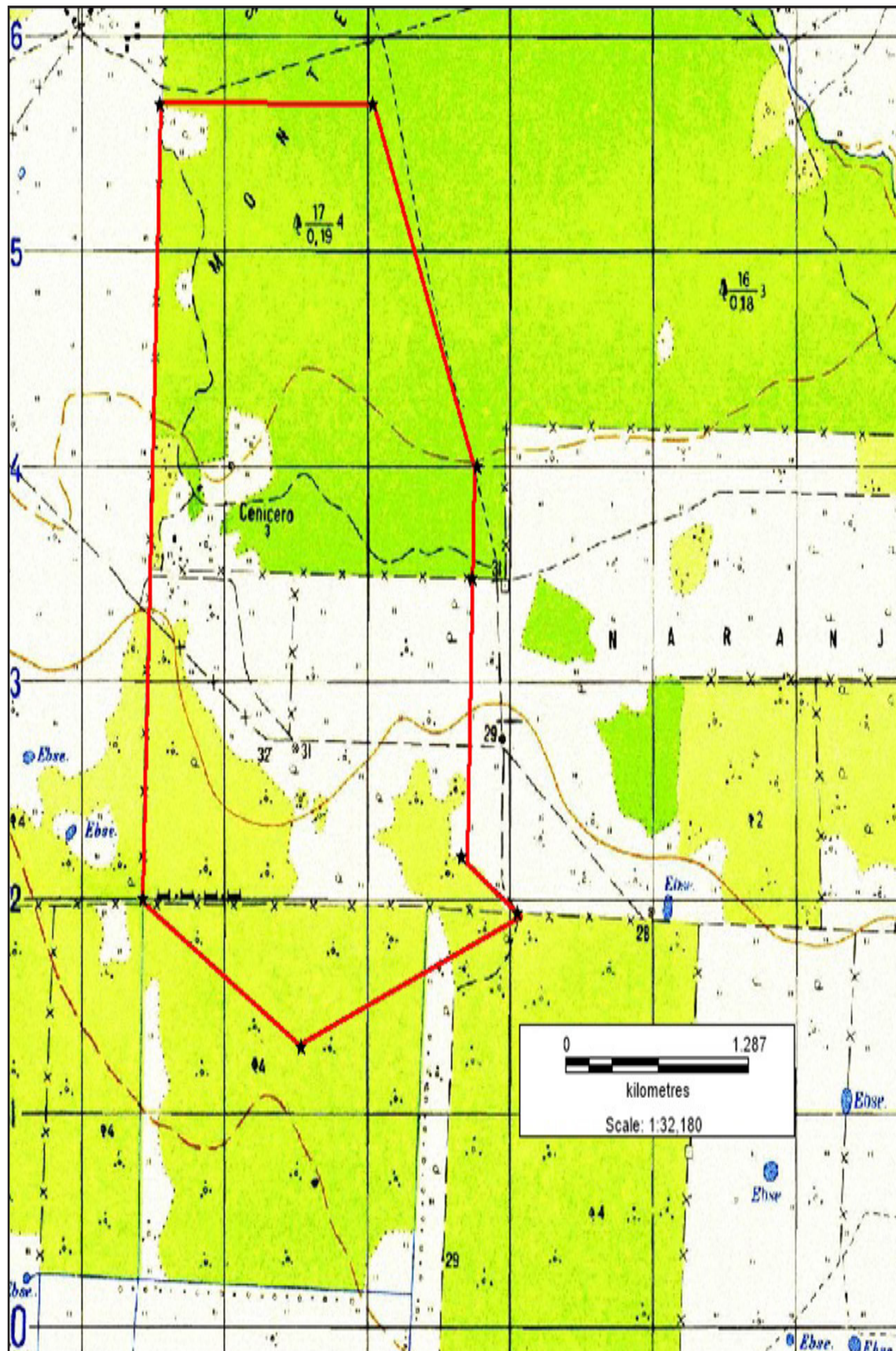
- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) investigación científica, monitoreo, interpretación;
- c) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- d) actividades económicas sostenibles como producción de miel, organopónicos, agrobiodiversidad, uso forestal no maderable u otras que no impliquen extracción no sostenible de recursos naturales o que amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento;
- e) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente; y
- f) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación de Monte Naranjito-Cenicero



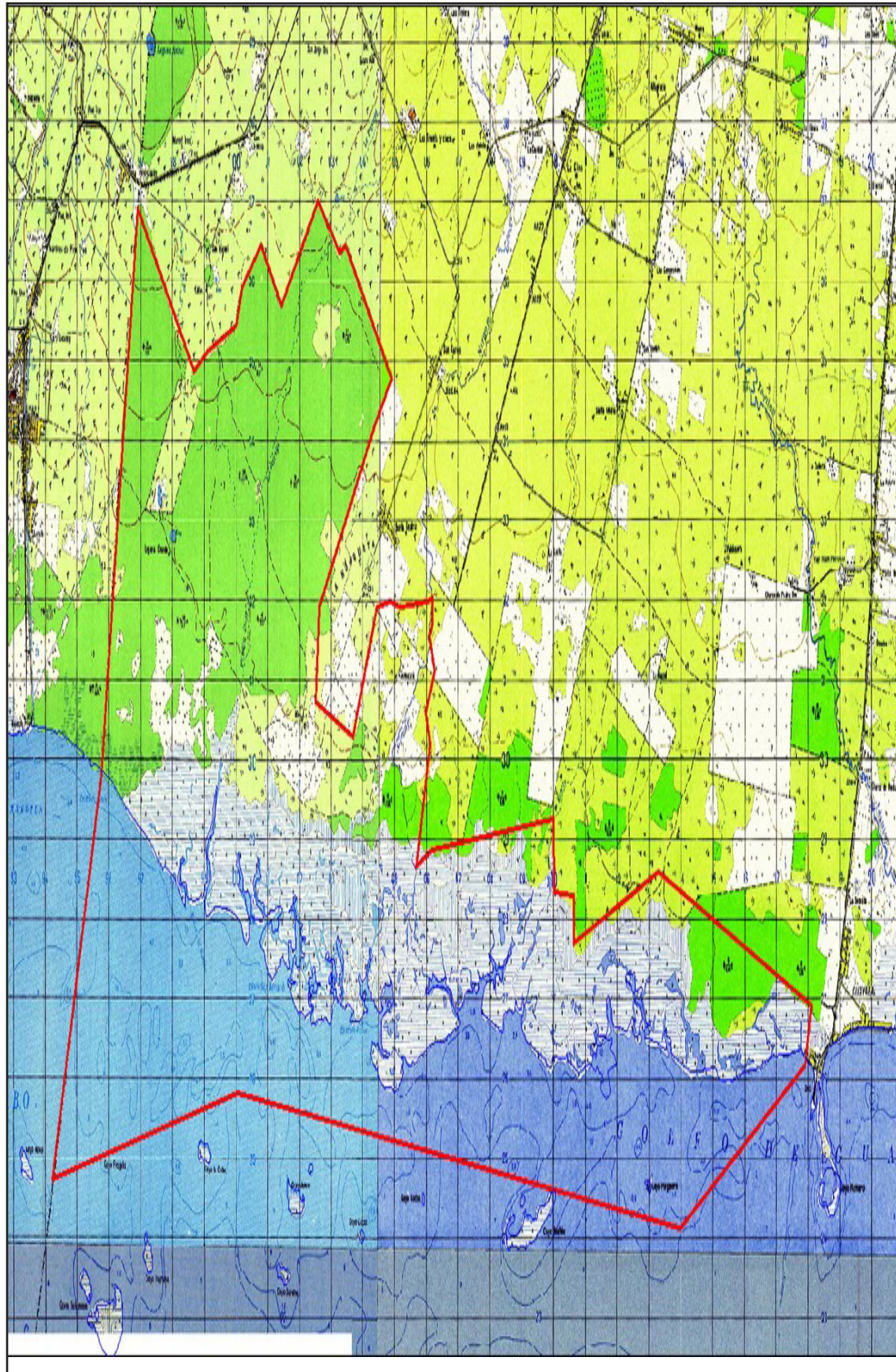
Mapa de ubicación de Bahía de Malagueta



Mapa de ubicación de Las Nuevas



Mapa de ubicación de San Miguel del Junco



GOC-2021-987-O123

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, del Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, ha presentado al Consejo de Ministros la propuesta de declaración de zonas con regulaciones especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Áreas Protegidas, las áreas Bacunayagua y Sábalo del Jiquí, ubicadas en los municipios de Matanzas y Ciénaga de Zapata, respectivamente, en la provincia de Matanzas, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en ellas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en virtud de lo establecido en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República, adoptó el 24 de septiembre de 2021 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Bacunayagua y Sábalo del Jiquí, ubicadas en los municipios de Matanzas y Ciénaga de Zapata, respectivamente, en la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

1. Categoría de Reserva Ecológica

Bacunayagua

2. Categoría de Refugio de Fauna

Sábalo del Jiquí

TERCERO: La descripción de cada Zona, incluyendo las zonas de amortiguamiento y sus coordenadas geográficas, se relaciona en el Anexo Único que forma parte de este Acuerdo.

CUARTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo queda a cargo del Ministerio de la Agricultura.

QUINTO: El Ministro de la Agricultura designa, según corresponda, a la entidad que en su representación se encarga de la administración de las referidas zonas, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO: La administración de las zonas aprobadas en el presente Acuerdo, quedan responsabilizadas con planificar y ejecutar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, con el fin de garantizar su conservación, manejo, protección y uso sostenible, de conformidad con las normas establecidas a tales efectos.

SÉPTIMO: Para la realización de actividades en las zonas, según su categoría de manejo, se cumplen las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley 201 “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, con el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica y los recursos naturales e histórico-culturales asociados a cada una de estas, alcanzar su conservación y uso sostenible, en correspondencia con lo regulado en el Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, así como otras disposiciones que al efecto sean dictadas de conformidad con las prohibiciones y regulaciones generales aprobadas para cada área evaluada.

OCTAVO: Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado Sexto, las entidades responsabilizadas con la administración de las zonas quedan encargadas de incorporar las regulaciones y prohibiciones específicas en los planes operativos especiales y de manejo que al efecto elaboren, en correspondencia con el procedimiento establecido por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas.

NOVENO: El acceso y uso público de las áreas protegidas aprobadas se realizan cumpliendo los procedimientos estipulados por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de las actividades que se ejecuten en estas áreas, y de acuerdo con las regulaciones establecidas para esta actividad en el Plan de Manejo.

DÉCIMO: Las actividades de la defensa que se lleven a cabo en estas áreas protegidas en tiempo de paz, se realizan de conformidad con la legislación establecida al efecto.

UNDÉCIMO: Durante la elaboración e implementación de esquemas y planes de desarrollo de ordenamiento territorial y urbanístico por el Sistema de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en los que interviene el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en todos los niveles, se exigirá la inclusión y cumplimiento de las regulaciones y manejos que se deriven de las zonas y sus zonas de amortiguamiento aprobadas, así como someter a consulta cualquier intervención que resulte de los nuevos procesos de desarrollo en estas áreas o sus colindantes para proteger su condición.

DUODÉCIMO: Durante la fase de elaboración del Plan de Manejo, el programa de uso público y la zonificación asociada son avalados por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de conformidad con las regulaciones establecidas al respecto.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

ANEXO ÚNICO

DESCRIPCIÓN, ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS, REGULACIONES Y PROHIBICIONES, Y MAPA DE LAS ÁREAS NATURALES DECLARADAS COMO ÁREAS PROTEGIDAS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO

1. Reserva Ecológica Bacunayagua, en el municipio de Matanzas, de la provincia de Matanzas.

La Reserva Ecológica Bacunayagua comprende una superficie total de 645,2 hectáreas, de ellas, 193,5 terrestres y 451,7 marinas, y abarca las provincias de Mayabeque y Matanzas.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

El límite parte del punto 429.482,0 X y 369.771,0 Y, situado en el mar un kilómetro al norte de la costa, desde donde toma rumbo este por la línea recta virtual hasta las coordenadas 433.468,0 X y 369.771,0 Y, donde toma rumbo sur 470 metros hasta la costa en 433.468,0 X y 369.298,0 Y, donde prosigue al sur hasta el camino a Los Pozos en 433.459,0 X y 368.940,0 Y, donde toma camino hacia el suroeste para salir al borde de

la segunda terraza costera en 432.891,0 X y 368.651,0 Y, de donde prosigue al punto 6 en la finca número 7 en las coordenadas 432.480,0 X y 367.918,0 Y, donde toma por el borde de esta finca, pasando por los puntos 5, 4, 3, 2, 1 de dicha finca, referidos todos, los citados hasta ahora y en lo adelante, en coordenadas planas rectangulares en el certificado catastral de febrero de 2001 de la Empresa de Geocuba Matanzas. De este último punto 1, situado 431.525,0 X y 367.810,0 Y, toma el borde oeste del vial a Bacunayagua hasta el punto 431.482,0 X y 368.019,0 Y, también en el borde del vial a Bacunayagua hasta el punto 431.482,0 X y 368.019,0 Y, también en el borde del vial, donde toma al noreste hasta el punto 14 de la finca número 3 en 431.565,0 X y 368.065,0 Y, donde prosigue por los puntos 13, 12, 11, 10 y 9, este último en 432.400,0 X y 368.240,0 Y, de donde toma al punto 3 de la finca número 6, parcela número 4, hasta el punto 2 de dicha parcela, situado en 432.500,0 X y 368.420,0 Y, de donde toma al punto número 7 de la finca número 3 en 432.245,0 X y 368.420,0 Y, prosiguiendo por los puntos 6, 5 y 4 de dicha finca, tomando de este último punto hasta el punto número 3 de la finca número 8, parcela número 3, en 431.365,0 X y 368.430,0 Y, de donde pasando por los puntos 2 y 1, toma la línea de costa en 430.954,0 X y 368.371,0 Y, la cual toma al suroeste hasta 430.795,0 X y 368.150,0 Y, de donde toma al punto número 5 de la finca número 2, parcela número 2 en 430.840,0 X y 368.105,0 Y, de donde toma al punto número 1 de la finca número 3 en 431.025,0 X y 368.137,0 Y, de donde toma al punto número 1 de la finca número 4 en 431.146,0 X y 367.958,0 Y, donde prosigue por los puntos 18, 17, 16, 15, 14 y 13 de dicha finca, tomando de este último punto hasta 431.092,0 X y 367.041,0 Y, donde toma rumbo hasta la Vía Blanca pasando por los puntos 431.038,0 X y 366.985,0 Y; 431.997,0 X y 368.985,0 Y; 430.956,0 X y 366.863,0 Y, este último ya en la Vía Blanca. De ahí toma al sur de la Vía Blanca por el borde de la vegetación pasando por los puntos de coordenadas 430.927,0 X y 366.776,0 Y; 430.786,0 X y 366.735,0 Y; 430.004,0 X y 366.839,0 Y; 430.000,0 X y 387.107,0 Y, este último en el borde de la Vía Blanca, la cual toma hasta el borde del puente de Bacunayagua en 430.216,0 X y 367.057,0 Y, de donde toma al borde superior del valle del río Bacunayagua y límite de la vegetación natural pasando por los puntos 430.210,0 X y 367.175,0 Y; 430.360,0 X y 367.298,0 Y; 430.682,0 X y 367.464,0 Y; 430.248,0 X y 367.624,0 Y; 430.184,0 X y 367.713,0 Y, de donde toma a punto de la parcela hotelera de 250 habitaciones planificada en 430.200,0 X y 368.082,0 Y, de donde toma en sentido anti horario por los puntos I, H, G, F, E, D, C, B, A, P, O, Ñ, N, M y L de dicha parcela de donde toma rumbo al oeste suroeste hasta 430.149,0 X y 368.378,0 Y, donde toma por el borde superior de la segunda terraza marina pasando por los puntos 429.717,0 X y 368.507,0 Y; 429.482,0 X y 368.701,0 Y, de donde tuerce la norte hasta el punto 429.482,0 X y 369.771,0 Y, punto inicial de este derrotero.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

1.2 Regulaciones y prohibiciones dentro de los límites de la Reserva Ecológica Bacunayagua.

Actividades permitidas:

- a) Investigación científica, monitoreo, interpretación y educación ambiental;
- b) turismo de naturaleza, actividades recreativas o turísticas sostenibles terrestres, acuáticas o marinas, tales como: buceo con snorkel y tanque, pesca y suelta, actividades náuticas y de baño, así como la instalación de infraestructuras de servicios de bajo impacto de acuerdo con la legislación ambiental vigente;

- c) manejo forestal, por instituciones autorizadas, para el tratamiento silvicultural del bosque y producción de acuerdo con la categoría del mismo;
- d) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) pesca y otras actividades en la zona costera, de bajo impacto, previamente compatibilizadas y de acuerdo con la legislación vigente;
- f) conservación del geosítio estratotipo de la Formación Bacunayagua; y
- g) todas las actividades permitidas en la zonificación del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) verter desechos en los límites del área protegida;
- c) extraer especies de la flora, fauna, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial;
- d) realizar cualquier tipo de actividad que vaya en detrimento del ecosistema; y
- e) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento con el fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

2. Refugio de Fauna Sábalo del Jiquí, en el municipio de Ciénaga de Zapata, de la provincia de Matanzas.

El Refugio de Fauna Sábalo del Jiquí comprende una superficie total de 430 hectáreas terrestres.

Los límites de esta área se corresponden con la siguiente descripción, dada en coordenadas planas rectangulares de la proyección Cuba Norte:

Partiendo del punto conocido como Camino de la Loma de los Negros ubicado al este del batey Los Hondones, con 487.742,0 X y 265.630,0 Y, con rumbo noreste hasta el punto con 488.001,0 X y 266.091,0 Y, continuando el mismo curso hasta el punto con 489.233,0 X y 266.829,0 Y, variando en dirección noroeste hacia el límite con el canal hasta el punto con 488.975,0 X y 267.352,0 Y, continuando paralelo al canal con dirección noreste hasta el punto de intersección del dique del canal con el puente Los Hondones con 489.200,0 X y 267.597,0 Y, continuando con rumbo sureste por el límite de bosque con herbazales de ciénaga hasta la 490.350,0 X y 267.074,0 Y, manteniendo rumbo sureste hasta el inicio de la Zanja Gutiérrez con 491.094,0 X y 265.874,0 Y, cambiando hacia dirección suroeste hasta la intersección del terraplén a Cayo Ramona con el Camino de la Loma de los Negros en la 489.289,0 X y 265.322,0 Y, continuando el mismo rumbo por el Camino de la Loma de los Negros hasta el punto con 488.315,0 X y 265.107,0 Y, cambiando el rumbo en dirección noroeste hasta la intersección con el punto de origen en 487.742,0 X y 265.630,0 Y.

A los efectos de controlar adecuadamente las acciones que puedan repercutir negativamente sobre esta área protegida se establece una zona de amortiguamiento que comprende los 500 metros a partir del límite externo del área.

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitats o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;

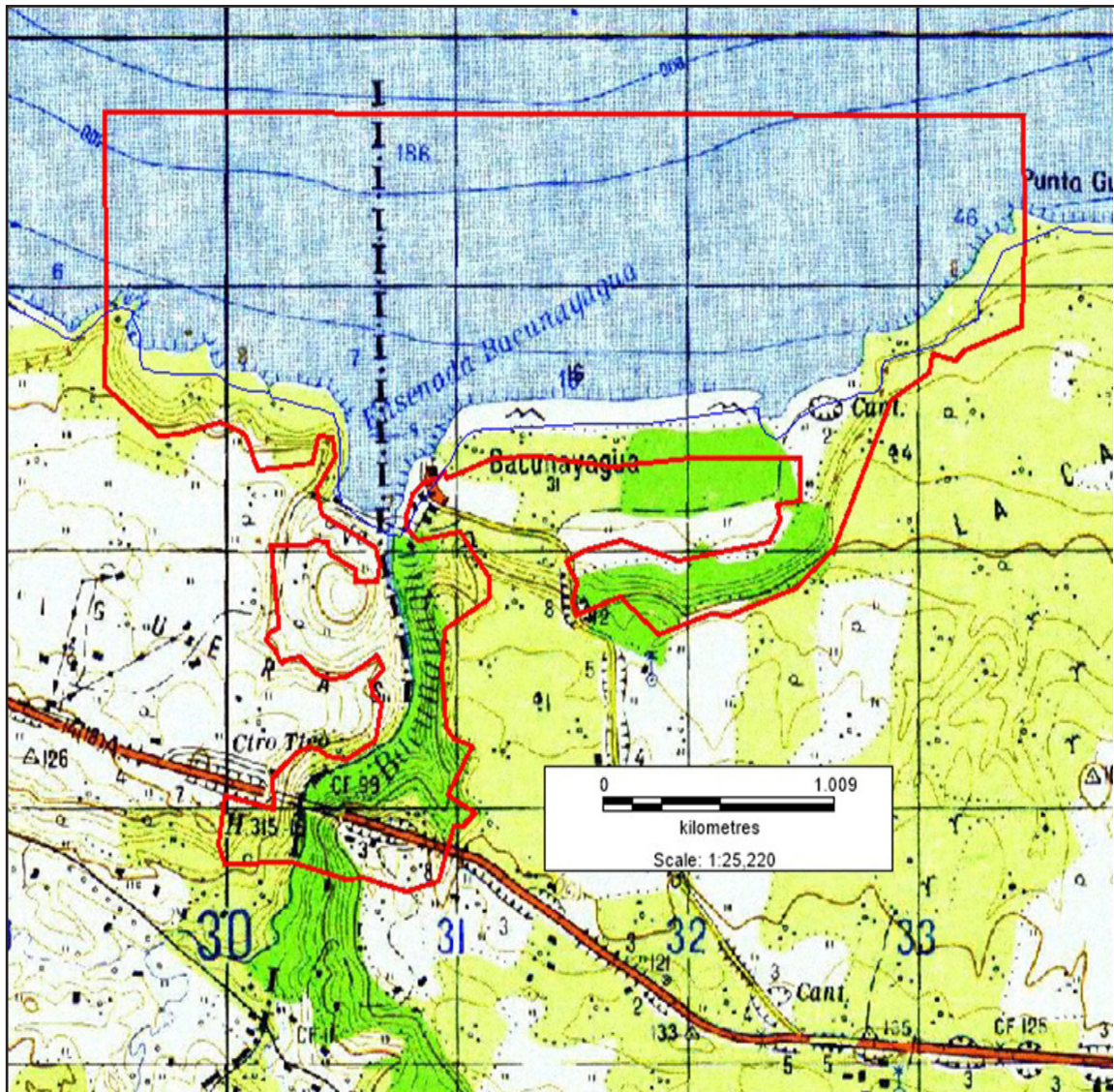
- b) uso sostenible de especies de la flora y fauna, fundamentado científicamente;
- c) realizar trabajos tanto de rehabilitación como de mantenimiento del Canal de Soplillar.
- d) actividades científicas relacionadas con los sitios arqueológicos presentes en el área y con aprobación de la legislación vigente.
- e) turismo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- f) investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Queda prohibido:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Mapa de ubicación de Bacunayagua



Mapa de ubicación de Sábalos del Jiquí

